



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

## COMISIONES

Año 1991

IV Legislatura

Núm. 218

---

## ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON ANGEL MARTINEZ SANJUAN

Sesión núm. 14

celebrada el jueves, 21 de febrero de 1991

---

### Orden del día:

	<u>Página</u>
— Dictamen del proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («B. O. C. G.», Serie A, número 34-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000035) (final) .....	6470
— Dictamen del proyecto de Ley sobre el Patrimonio («B. O. C. G.», Serie A, número 33-1, de 4-8-90) (número de expediente 121/000034) (final) .....	6484

---

**Se abre la sesión a las once y cincuenta minutos de la mañana.**

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (Número de expediente 121/000035) (final)**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, se abre la sesión o se continúa la sesión que dejamos ayer, de esta atípica Comisión de Economía y Hacienda, para continuar el debate y —espero— llegar a la finalización, en un breve plazo de tiempo, del proyecto de Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según el informe de la Ponencia.

Como recordarán SS. SS., quedamos en discutir hoy, en un único bloque, los artículos 93 a 105, correspondientes a los Títulos noveno, décimo y undécimo, así como las disposiciones adicionales, transitorias y finales, dado que la exposición de motivos no tiene enmiendas.

A este bloque de artículos y disposiciones a los que hacía referencia tienen presentadas enmiendas los Grupos Parlamentarios Popular, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, CDS, Vasco (PNV), y algunos señores Diputados del Grupo Mixto.

Para facilitar el debate y dar participación a todos los Grupos Parlamentarios en su momento, vamos a alterar extraordinariamente el orden de intervenciones que hemos venido manteniendo a lo largo de las sesiones de la Comisión, para empezar con el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, para la defensa de sus enmiendas que permanecen vivas a los artículos 93 a 105 y disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Según los datos que obran en la Mesa para la ordenación del debate, quedan vivas las enmiendas 298 a 303, ambas inclusive, con la duda, después de lo que escuchamos ayer al señor Rebollo, respecto de la enmienda 304. No entendimos muy bien si, aunque estaba presentada a artículos anteriores, podía tener alguna relación con la parte dispositiva que estamos estudiando. Si es así, también quedaría la enmienda 304; si no es así, las enmiendas que permanecen vivas son las números 298 a 303, si la Mesa no se equivoca.

Por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, para intervenir en la defensa de sus enmiendas y aclarar esa precisión que solicitaba la Presidencia, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Voy a hacer dos precisiones, señor Presidente.

Efectivamente, la enmienda 304, como se encuentra aceptada a través de una de las transaccionales que se presentaron en la última jornada de trabajo, la retiro en tanto en cuanto ha sido asumido su contenido sustancial. Segunda precisión: la enmienda 299 la entiendo incorporada al informe de la Ponencia. Por tanto, también la retiro. No voy a explayarme en la defensa de la enmienda 298. Me remito al contenido de la misma, porque es una enmienda que pretende mayor claridad y seguridad jurídica, y es de redacción.

Paso a defender la enmienda número 300, que pretende modificar la disposición adicional 5.ª, dos, por lo que se refiere al artículo 11.5 de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sociedades. Lo que se pretende con la redacción que se propone en esta enmienda, y creo que es absolutamente de cajón, es armonizar el precepto fiscal con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 61/1978 y con el artículo 163.1, del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, de 27 de diciembre de 1989.

En definitiva, sería modificar la redacción actual proponiendo la que se contiene en la enmienda, en el sentido de que se consideren aportaciones de capital realizadas por los socios las primas de emisión de acciones y las aportaciones que dichos socios realicen para reponer el patrimonio, de conformidad con lo que dispone la Ley de Sociedades Anónimas antes mencionada. La enmienda tiene tanta lógica que me parece que debo eximir a SS. SS. de profundizar en una justificación que, por los propios términos en que está hecha, se basta a sí misma para hacerlo.

La enmienda 301, a la disposición adicional 5.ª, cinco del proyecto de ley tiene dos partes y pretende la modificación del artículo 15, uno, párrafo segundo de la Ley de Sociedades. También retiro la primera parte de esta enmienda porque está recogida en el informe de la Ponencia. Por tanto, la enmienda 301 queda referida exclusivamente al artículo 15, dos, final del primer párrafo. Se propone adicionar un párrafo nuevo que dice: «... las aportaciones que los socios realicen para reponer el capital en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas...». Este texto se ajusta mejor a la realidad económica y al resto de nuestro ordenamiento jurídico y tiene idéntico razonamiento que el que acabo de hacer a propósito de la enmienda número 300.

La enmienda número 302 (y termino con ella, porque la enmienda 303 es de pura coherencia con las anteriores) pretende la supresión de la referencia al artículo 16.3, segundo apartado. Es decir, pretende la supresión del siguiente párrafo: «Cuando la Administración deba proceder, fuera del plazo voluntario de declaración, a ajustar la valoración de las operaciones entre sociedades vinculadas, el ajuste no podrá suponer minoración de ingresos ni incremento de gastos para ninguna de las partes».

Nos parece que tal como está redactado, se produce una consecuencia injusta, porque si se considera que una sociedad vinculada ha vendido a otra a mayor precio, a ésta se le debe reconocer un mayor gasto por el mismo importe. Además, tiene la ventaja de que, a través de esta enmienda, se conseguiría concordar la normativa fiscal con la jurisprudencia, tanto del Consejo de Estado, como de alguna sentencia del Tribunal Supremo, salvo en los supuestos de dolo.

Quisiera añadir que deberían llevarse a las disposiciones transitorias (aunque esto no sea objeto de una enmienda directa de nuestro Grupo Parlamentario, pero sí de enmiendas indirectas, en virtud de lo que han dicho los representantes del Partido Socialista) los temas relativos a la imputación de renta por los bienes inmuebles propie-

dad del sujeto pasivo. Cuando debatimos los artículos pertinentes del proyecto de ley se dijo —y a los mismos había enmiendas del CDS— que se trasladarían dos cosas a una disposición transitoria: primero, el problema del tipo, que en el proyecto de ley estaba fijado en el 0,75 por ciento y después en el 2, para referir el tipo definitivo a lo que sea consecuencia de la revisión catastral que en su momento se opere; y, segundo, reducir de la base una cantidad que se corresponda con la valoración de una vivienda digna de tipo medio, cumpliendo así el precepto constitucional que, de alguna manera, lleva consigo no poner trabas fiscales al derecho de todos los ciudadanos a poseer una vivienda digna en este país. Así, pues, de la imputación que se haga al sujeto pasivo por los inmuebles de su propiedad habría que descontar una cantidad, que sería la correspondiente a la que se valore esa vivienda digna que según la Constitución deberían tener todos los ciudadanos, para lo cual tenemos que hacer todos los esfuerzos precisos.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya números 641 a 648, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Voy a exponer la posición de mi Grupo respecto de estas enmiendas, con la brevedad que todos los componentes de la Comisión nos hemos autoimpuesto.

Las números 642, 643 y 644 significan nuestra posición respecto del rebaje de la tarifa. Quisiera decir a SS. SS. que, aun cuando el rebaje de la tarifa en el tramo inferior del 25 al 20, y ahora con la posibilidad de reducirla del 20 al 18, representa un alivio importante para las rentas medias y bajas, especialmente de las rentas del trabajo dependientes, no es menos cierto que el desmoché que se va a producir por arriba, si como está previsto en el proyecto de ley y por los acuerdos que se han podido establecer entre los distintos Grupos, se produce este descenso del 55 al 50, esto va a ser bastante caro, en términos de recaudación total del impuesto. Sus señorías saben tan bien como yo que aproximadamente el 10 por ciento del total de declaraciones de renta aporta casi la mitad del total recaudado por el impuesto, y es evidente que este 10 por ciento de declaraciones de renta se sitúa en los tipos marginales altos. Por lo tanto, la disminución de estos tipos marginales va a representar un coste nada despreciable que nuestro Grupo entiende que no debería producirse, puesto que va a agravar la asimetría que ya hemos venido denunciando tradicionalmente entre distintas fuentes de renta, haciendo que en nuestro país las rentas del trabajo sean las que más aportan al conjunto del impuesto respecto de otras fuentes de renta y, dentro de las del trabajo, una nueva asimetría entre las medias y bajas y las altas.

Esta es la razón por la que preferiríamos ver disminuida la tarifa en el inicio. Estamos de acuerdo en el 20, y también lo estaríamos en el 18, pero no así en los tramos

altos. Esta es la razón de estas tres enmiendas, señor Presidente.

Respecto de la número 645, la doy por defendida en sus propios términos y quisiera centrarme, para terminar, en las números 646 y 648, pues la enmienda 647 la doy por defendida en sus propios términos.

Con estas dos enmiendas, sobre las que hubo —y espero que se mantenga— una posibilidad de acuerdo o de transacción con el Grupo mayoritario, nuestro Grupo Parlamentario pretende introducir lo que yo llamaría una indicación automática, aunque flexible, de las deducciones de la tarifa, en cuota y en base, respecto de la inflación registrada en nuestro país. Entendemos que las deducciones y las modificaciones de la tarifa son una parte de los instrumentos de política económica que tiene un Gobierno. No queremos quitarle totalmente estas palancas de política económica, pero sí creemos que sería bueno que figurase en la ley el compromiso de que la política económica que fije el Gobierno contenga este elemento de referencia entre inflación prevista, o inflación realmente constatada, y los ítem que se mencionan en nuestra enmienda, es decir deducción en base, deducciones en cuota, que deberían seguir, de alguna forma, el incremento de precios al consumo.

Estamos abiertos, como se nos sugirió, a una posible oferta de mejor redactado para una de nuestras dos enmiendas; de hecho la 646 y la 648 son alternativas, pero vienen a representar el mismo espíritu. En espera de esta respuesta finalizo, señor Presidente, mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Señor Presidente, quiero dar por defendidas las enmiendas de los compañeros del Grupo Mixto, señores Moreno Olmedo, desde la 107 a la 116, ambas inclusive; Azkarraga Roderó, la número 339; y Larrínaga Apraiz, la número 620, en sus propios términos, para su votación.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 467 a 509, ambas inclusive, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: En todo este bloque final de enmiendas al proyecto de ley, nuestro Grupo Parlamentario ha ido planteando a los últimos títulos y disposiciones finales distintas cuestiones, de finalidad y contenido diferente, al objeto de introducir en esa ley algunas cuestiones que entiende nuestro Grupo que son importantes para aproximar el marco del impuesto al hoy vigente en otros países de Europa; siempre en esta dirección de acercar nuestra normativa vigente a la que se aplica en otros países de Europa.

Nuestra enmienda 467, que es la primera en ese bloque, plantea una modificación del artículo 96, que establece la obligación de declarar del impuesto. Se trata de facilitar la agilidad y los trámites administrativos y, en

ese sentido, elevar el límite que supone la obligatoriedad de declaración. Nuestro Grupo entiende que el coste de trámite justifica en estos momentos el revisar el límite que se establece en ese precepto.

La enmienda 468 hace referencia a las retenciones y otros pagos a cuenta, en el sentido de que tradicionalmente la normativa en el impuesto ha excluido de la obligación de retener a los incrementos de patrimonio y a las retribuciones en especie. El proyecto de ley no contiene ninguna referencia a estos supuestos, por lo que a nuestro juicio conviene precisar su excepción a la regla general de la retención, de lo contrario, en este punto quedaría un aspecto indeterminado.

La enmienda 469 plantea la cuantía del límite. Nuestro Grupo propone fijar el límite en un millón y medio de pesetas. El objetivo es favorecer el trato fiscal básicamente a los pensionistas con bajos ingresos. Esta enmienda complementa la que se presenta al artículo citado anteriormente y posibilita eximir de tributación a los pensionistas con unas rentas inferiores a un millón y medio de pesetas.

La enmienda 470 pretende modificar la redacción del número dos de ese mismo artículo 98 al objeto de clarificar la obligación de efectuar retenciones a cuenta, precisando que la presunción que establece este apartado sólo debe operar en aquellos casos en los que no se sepa cuál es el importe bruto que se pactó.

Asimismo, nuestro Grupo ha presentado la enmienda 471 al artículo 99, el cual trata de las liquidaciones provisionales, que tiene por objeto limitar el derecho a requerir justificación documental únicamente a los organismos de inspección y no a los de gestión, tal y como permite realizar la redacción original del proyecto.

Respecto a la enmienda 473, es al artículo 100, dos, y versa sobre devolución de oficio. Hemos plasmado nuestra posición en cuatro modificaciones, con la pretensión global de agilizar el procedimiento de devolución de oficio a través de las reducciones de los plazos para realizar las devoluciones y el abono de oficio de los intereses de demora si una vez transcurrido el plazo no se hubiera efectuado la devolución. Mediante estas cuatro propuestas, que se recogen en las enmiendas números 472, 473, 474 y 475, se agilizaría de forma mucho más adecuada el procedimiento de devolución de oficio.

El artículo 101 hace referencia a las obligaciones formales de los sujetos pasivos. Nuestro Grupo ha presentado la enmienda 476 por la que se modifica la redacción del número tres de dicho artículo con la finalidad de limitar la exigencia de llevar los libros o los registros que reglamentariamente se establezcan únicamente a aquellos sujetos pasivos que realicen actividades empresariales o profesionales. Entendemos que debe definirse de nuevo el alcance de ese precepto a las actividades empresariales o profesionales.

La enmienda 477 al artículo 102, que establece las obligaciones formales del retenedor, propone añadir una referencia —no modificamos su redacción— en la que se alude al derecho que tienen las personas obligadas a practicar las retenciones a cuenta a percibir el 1 por ciento de

las cantidades retenidas e ingresadas por ellas en el Tesoro, puesto que la realización de esta práctica a los retenedores les supone un esfuerzo administrativo y un coste económico no despreciable en muchos casos.

Nuestro Grupo no ha presentado ninguna enmienda al Título undécimo, que hace referencia a todo lo relacionado con el orden jurisdiccional. En consecuencia, no voy a hacer ninguna puntualización en relación con dicho Título al objeto de no alargar mi intervención.

Dentro del capítulo de las disposiciones adicionales, hemos presentado un conjunto de propuestas de distinta naturaleza. Algunas corrigen los actuales preceptos y otros proponen añadir a las disposiciones aspectos que son vacíos, que se han olvidado o que nuestro Grupo entiende que no se han afrontado adecuadamente. Las diecinueve enmiendas a las diez disposiciones adicionales que contempla el proyecto podrían resumirse de la siguiente forma: las tres primeras disposiciones no han sido objeto de ninguna enmienda por parte de nuestro Grupo; aceptamos su contenido. En relación con la disposición adicional cuarta, que modifica la Ley General Tributaria, se ha presentado la enmienda 478 al objeto de modificar el artículo 88.3 de dicha Ley, para corregir el trato riguroso que se da a las infracciones consistentes en la falta de ingreso de las cantidades retenidas ya que a nuestro entender, es mucho más penalizante que el que corresponde al que defrauda por sus propias cuotas tributarias.

La disposición adicional 5.ª modifica varios aspectos de la Ley de Impuestos de Sociedades. La enmienda 479 pide la supresión de este apartado, ya que se considera que dicha figura impositiva requiere una modificación global y coherente, con el fin de contribuir a la mejora de la competitividad de la economía española. Este objetivo no se cumple con la modificación parcial propuesta. Nosotros, señorías, estamos por afrontar, paralelamente al esfuerzo que se está haciendo de modificar la Ley de Renta y Patrimonio, una ley específica que también modifique y adapte la legislación que regula la imposición sobre sociedades.

No obstante, se han presentado enmiendas a esta disposición adicional con la pretensión de corregir parcialmente su contenido. Así, la enmienda 480 excluye de la responsabilidad solidaria de la deuda tributaria de una sociedad no residente a los pagadores de rendimientos.

La enmienda 481 puntualiza cuáles son los supuestos en los que las primas de emisión de acciones se considerarán aportaciones de capital, adecuando así el precepto a la reforma de la legislación mercantil necesaria, por otra parte, a nuestro juicio.

Por coherencia con esta enmienda se han planteado las enmiendas 485 y siguientes, para poder adaptar a ese criterio los preceptos que se regulan a continuación.

La enmienda número 482 realiza una precisión, con el fin de adecuar, el precepto de la reforma mercantil referente a la no deducción de las cantidades destinadas al saneamiento de activos, posibilitándola en aquellos supuestos en los que una ley obligue a su realización.

En el capítulo referido a regularización de balances, objeto también importante, a nuestro juicio, las enmiendas

483 y 484 tienen como objetivo permitir la autorización a regularizaciones de balance. Nuestro Grupo está a favor, considera necesario que en nuestra economía debieran establecerse criterios para permitir una actualización de los valores que están asentados en los documentos contables y en los balances de las sociedades. Ello sería una medida financiera de saneamiento positiva y permitiría ir a un desarrollo económico en los próximos años mucho más ajustado a la realidad y transparente.

La enmienda 486 adapta la valoración de las aportaciones no dinerarias a sociedades al valor con el que se inscriban los bienes en el Registro Mercantil. Es decir, el criterio debe ser que el valor que se inscribe en el Registro Mercantil es el que debe establecer las cuantías de las valoraciones a las aportaciones no dinerarias. De esta forma se persigue una auténtica adaptación a lo que es el criterio contemplado en la legislación mercantil.

La enmienda 487 se presenta por coherencia con la enmienda 407, defendida ya, presentada al artículo 48.1.e).

La enmienda 488 persigue que los ingresos y gastos se computen por sus valores contables, siempre que la contabilidad refleje la verdadera situación patrimonial de la sociedad. Se elimina, pues, toda aquella referencia a criterios fiscales de valoración no determinados ni establecidos de forma clara.

En la enmienda 489 proponemos la supresión del segundo párrafo, ya que la aplicación de este precepto podría suponer una doble imposición sobre unos mismos recursos.

La propuesta que planteamos en las enmiendas 490 y 491 pretende evitar una extensión exagerada de los supuestos de vinculación entre sociedades en lo que se refiere a situación de parentesco y a porcentaje de acciones controladas. Entiende nuestro Grupo que estos preceptos no se ajustan de forma adecuada a la Directiva comunitaria número 4, en el sentido de que se interpreta de forma incluso contradictoria estos preceptos y criterios que se encuentran en las directrices comunitarias.

La enmienda 492 tiene por objeto evitar el reenvío mutuo de beneficios de una sociedad transparente a otra, sin que por ello las empresas transparentes se vean perjudicadas al tributar al tipo del 55 por ciento, proponiéndose, pues, la tributación al tipo general del Impuesto sobre Sociedades.

La enmienda 493 pretende la inclusión de las mutualidades de previsión social entre las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades. Hoy se da la paradoja de que a una mutua de previsión social se le aplican las correspondientes retenciones por los rendimientos de capital y, no obstante, no tiene derecho a devoluciones. Sin embargo, a entidades de otra naturaleza que ofrecen a la sociedad productos equivalentes, como pueden ser las sociedades de seguros, se les aplica las retenciones y también se les puede gestionar la devolución de las mismas. Nosotros entendemos que no debiera practicarse retención alguna a entidades sin ánimo de lucro como son las mutualidades de previsión social, con lo que no se perjudicaría la rentabilización de los recursos de que disponen estas

instituciones para ejercer sus funciones de previsión social.

La enmienda 494 propugna la reducción del tipo impositivo del 35 por ciento al 25 por ciento por los beneficios no distribuidos y reinvertidos en la propia empresa. Esta medida de incentivar fiscalmente la autofinanciación de las actividades empresariales ha sido adoptada por otros países últimamente. Tengo la referencia concreta de Francia, donde ha sido una de las últimas medidas fiscales adoptadas por el Gobierno francés, en el sentido de reducir el impuesto sobre sociedades para todos aquellos beneficios reinvertidos. Creo que ésta sería una buena medida para favorecer el proceso de autofinanciación y, en definitiva, para contribuir a la mejora de la productividad de las empresas.

En la disposición adicional 9.<sup>a</sup>, que se refiere a las escalas del Impuesto para el período impositivo de 1993, nuestro Grupo ha presentado dos enmiendas. La enmienda número 495 pretende para 1993, y al objeto de rebajar de forma progresiva la elevada presión fiscal existente actualmente, que los tipos aplicables para aquel ejercicio estén comprendidos entre el 18 y el 40 por ciento. Adicionalmente, las bases liquidables para las que se aplicará el tipo marginal máximo se reconducen al nivel de 16 millones de pesetas en caso de tributación conjunta, y de 14 millones de pesetas cuando se tributa de manera individual. Estos criterios se han alcanzado en aras a encontrar los puntos de equilibrio de medias aplicables en todos los tramos y los tipos hoy existentes en los distintos países de Europa. Hemos estudiado cuáles son los que se aplican en los doce países de la Comunidad, hemos valorado a pesetas constantes y al tipo de cambio hoy vigente, y hemos armonizado nuestra presión tributaria para ponerla al mismo nivel que otros países de la Comunidad.

La enmienda número 496, a esta disposición adicional 9.<sup>a</sup>, propone elevar de manera progresiva la deducción en la base correspondiente a otros gastos, dentro del apartado de los rendimientos del trabajo, hasta alcanzar en el ejercicio de 1993 el 10 por ciento de los ingresos íntegros. Se pretende con ello la disminución de la presión fiscal que recae sobre las rentas del trabajo.

Nuestro Grupo no ha presentado ninguna enmienda a la disposición adicional 10.<sup>a</sup>, con lo cual admitimos su contenido.

Por otro lado, hemos presentado un total de nuevas enmiendas que pretenden la introducción de disposiciones adicionales nuevas. La primera propone la indexación automática de las bases, tipos, límites y deducciones del impuesto, de acuerdo con el índice de precios al consumo, corrigiéndose de esta forma el aumento de la presión tributaria que se deriva de la presencia de una inflación elevada.

La enmienda número 498 propone bonificar el régimen tributario de las rentas del trabajo que perciben en el extranjero los trabajadores españoles al servicio de empresas residentes en territorio español. De esta forma se conseguiría fomentar la presencia de empresas españolas en los mercados internacionales, lo que conllevaría una potenciación de su competitividad.

En la enmienda 499, y a los efectos de preparar la integración de la economía española en el mercado único de capitales, propugnamos una reducción del tipo de retención a cuenta en el IRPF y en el Impuesto sobre Sociedades sobre los rendimientos del capital mobiliario, rebajándolo del 25 por ciento existente actualmente hasta el 10 por ciento, que es un tipo más acorde con el vigente en otros países de la CEE y con el recomendado por la Comisión Europea. Sólo apunto que esa reducción que planteamos es una de las recomendaciones que hace la Comunidad Económica Europea al Gobierno y a las autoridades económicas españolas, como medida a adoptar en el proceso previo a la plena integración de España en la Comunidad. Adicionalmente, proponemos que los intereses derivados de las letras del Tesoro queden también sometidos a retenciones, obviamente. Existen todavía unos activos cuyos rendimientos no están sometidos a retenciones. Si vamos a reconducir a la baja las retenciones aplicables a los activos hoy existentes, deberíamos extenderlo a todos los que hoy operan en nuestra economía.

La enmienda número 500 posibilita la regularización de balances sin devengo del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, del IRPF de aquellos elementos del inmovilizado material que figuren en sus balances cerrados a 31 de diciembre de 1990. Se reconocen de esta forma los efectos que la inflación tiene sobre la tributación. La no aplicación de esta medida —entiende nuestro Grupo— supondría una discriminación respecto a las empresas ubicadas en otras zonas de España, concretamente en el País Vasco, cuyas respectivas diputaciones han dictado ya decretos de regularización de activos empresariales. Entendemos que esta medida iniciada por las diputaciones vascas es positiva para la economía y debiera generalizarse y adoptarse de forma global para toda España.

La enmienda 501 pretende la modificación de las tablas de coeficientes de amortización de elementos del activo, con el fin de adecuarlas a su vida económica real.

Con la enmienda 502 propugnamos una reforma del Impuesto sobre Sociedades como culminación del proceso de reforma de la fiscalidad directa iniciado con el IRPF, en aras de dotar al país, a las puertas de 1993, de nuestra plena integración con Europa, de una estructura fiscal coherente.

Con las enmiendas 503 y 504 propugnamos una mejora del trato fiscal en los planes y fondos de pensiones, en coherencia de las enmiendas presentadas al articulado de la Ley destinada a favorecer el ahorro privado a través de estos instrumentos financieros.

Finalmente, la enmienda 505 pretende acabar con la discriminación que existe en la actualidad entre los sistemas de previsión social basados en planes de empleo y los articulados a través de una mutualidad de previsión social, cuando la entidad que realiza las aportaciones es una administración pública o una empresa pública. Con esta enmienda se posibilitaría, pues, a las empresas públicas promover aportaciones a las mutualidades.

Señor Presidente, en el capítulo de disposiciones transitorias y finales, nuestro Grupo tiene cuatro enmiendas —y con esto termino— que plantean que los contribuyen-

tes sujetos a la estimación objetiva singular ordinaria estén excluidos de la aplicación de los incentivos y deducciones previstos para las sociedades.

La enmienda 507 elimina los efectos del artículo 37.1.3 del proyecto de ley, que incluye los seguros de capital diferido o mixto, de duración inferior a diez años, como rendimiento de capital en aquellos contratos anteriores a la entrada en vigor de este proyecto de ley. Esta cuestión ha sido ya parcialmente analizada y contemplada en una modificación de la Ponencia, que venía recogida por la enmienda que proponíamos a una disposición transitoria.

La enmienda 508 permite que en el cálculo del valor de la adquisición de acciones que coticen en Bolsa pueda aplicarse el método del coste medio, en lugar del de la utilización del criterio «fifo». Creemos que de esta forma ajustariamos más el mecanismo al que se opera en los mercados bursátiles de otros países de Europa.

A las disposiciones finales, nuestro Grupo presenta la enmienda 509, y última, en forma de nueva disposición final, por la que se insta al Gobierno a actualizar anualmente las cantidades objeto de reducción en la base imponible regular, por aportaciones a planes de pensiones, como mínimo en el porcentaje de variación del IPC en el ejercicio que corresponda. En el caso de que no se produjera por parte del Gobierno a la empresa una notificación de actualización, ésta se realizaría de manera automática en función de la evolución del IPC, es decir, se introduce el criterio de la automatización en la actualización de las bases imponibles regulares por aportaciones a planes de pensiones. Creemos que esta medida también contribuiría a favorecer el proceso de ahorro en nuestro país y por eso la plantea nuestro Grupo.

Señor Presidente, lamento haberme extendido tanto, pero he tenido que hacer una breve referencia a todas las enmiendas que hemos planteado, en aras de dejar constancia en este trámite de las propuestas que plantea nuestro Grupo al debate fiscal para hacer de nuestra normativa una normativa más europea, maás ajustada a lo que existe hoy en los demás países de la Comunidad Europea.

El señor **PRESIDENTE**: Se dan por defendidas las enmiendas números 64 a 71, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Para la defensa de las enmiendas 215, 224 y 305, por el Grupo Popular tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Mi Grupo Parlamentario ha presentado diversas enmiendas a los títulos que estamos exminando en este momento. Voy a centrarme exclusivamente en las que se refieren a tres materias importantes: las retenciones, el régimen fiscal de las fusiones y el régimen fiscal de las fundaciones.

En materia de retenciones, mi Grupo Parlamentario sostiene que, tratándose como se trata del impuesto definitivo que pagan tres de cada cuatro españoles, las tablas de retenciones, los coeficientes de retenciones deben ser aprobados por ley. Al decir ley incluyo dentro de la expresión, como es natural, la Ley de Presupuestos, con lo que se dota de una flexibilidad importante y, al mismo

tiempo, del principio de reserva de ley, de conocimiento por las Cámaras y de conocimiento por parte de la opinión pública de un tema tan importante. Por otra parte, mi Grupo Parlamentario cree que no es bueno someter permanentemente a la población a un impuesto inodoro, a un impuesto anestésico, a un impuesto retenido en origen y no suficientemente conocido. Creo que nuestro sistema fiscal mejoraría notablemente, gracias a la presión ciudadana, si el impuesto se pagase por una declaración, un régimen de autoliquidación, en que cada uno de los contribuyentes conociese cuáles son sus obligaciones fiscales, por qué se le imponen esas obligaciones y cuál es su situación relativa respecto a otros contribuyentes.

En resumen, entendemos que las retenciones deben ser fijadas por ley, incluyendo la Ley de Presupuestos, y deben fijarse en un límite que garanticen que la retención sea la excepción y no la regla, como impuesto definitivo; que no se produzca esa cantidad de declaraciones con derecho a devolución —algunas por cierto se pierden— como sucede en estos momentos. Por otra parte, la disminución de las retenciones aumentaría el poder adquisitivo, porque alguna vez ha dicho mi Grupo Parlamentario, recordando la expresión de un ilustre tratadista, que este es un país en el que se debía acuñar el diploma de tonto fiscal; diploma de tonto fiscal que se daría a todos los contribuyentes que hacen un préstamo sin interés al Tesoro, vía retención, que obtendrán año y medio como mínimo después, sin ningún tipo de interés, insisto, y encima tienen una gran alegría cuando se les devuelven estas cantidades de dinero. A mi juicio ésta es una situación absolutamente insostenible.

Segundo tema, las fusiones. Lo he defendido ya en muchas ocasiones. Cuando hemos planteado otros años el régimen fiscal de las fusiones y hemos dicho que el régimen fiscal que proponíamos era similar al establecido en el Derecho europeo, se nos ha contestado desde los bancos del Grupo que apoya al Gobierno que no se trataba más que de una propuesta de directiva, refiriéndose a la propuesta de directiva del año 1989. En estos momentos ese argumento es antiguo, se trata ya de una directiva aprobada y, por tanto, con fuerza vinculante. ¿Qué es lo que esa Directiva dice y qué es lo que nosotros queremos que se haga en el Derecho español? Para explicar esto me va a permitir S. S. que resuma cuál es la situación actual.

En el momento actual, la concesión de beneficios fiscales a una fusión entre sociedades depende de la decisión de una comisión de subdirectores generales del Ministerio de Economía, que deciden si la fusión es buena o es mala para la economía nacional. Si es buena, tiene beneficios fiscales, si es mala, no los tiene. En el supuesto de que estimen que es buena, pueden graduar la exención —subrayo y repito, la exención— entre el 0 y el 99 por ciento. Nosotros queremos modificar esos dos criterios básicos del régimen de fusiones que son la discrecionalidad y la exención. En primer lugar, creemos que cualquier fusión que decida realizarse merece una cierta consideración fiscal, pero que esa consideración fiscal no puede llegar, como es el caso en el ordenamiento español, a

la condonación de los impuestos que hubiesen gravado los incrementos de patrimonio que se manifiestan en el momento de la transmisión, de la aportación de patrimonios de la sociedad absorbida o de las sociedades que desaparecen a la sociedad absorbente o a la sociedad nueva. Nosotros creemos que en este caso lo que debe producirse es lo que técnicamente se llama el aplazamiento del impuesto. Es decir, el ordenamiento lo que decide es que la fusión no constituye una realización de plusvalías, por tanto no grava el impuesto, pero la sociedad absorbente o la sociedad nueva, en el supuesto de que estemos hablando de fusión por absorción o fusión por creación de una sociedad distinta, lo que hace es arrastrar el coste histórico, es decir, el valor por el que figuraban los bienes en el activo de las sociedades que aportan, de las sociedades que se disuelven. Es este valor histórico el que sirve a efectos de amortizaciones y a efectos del cómputo de las minusvalías o plusvalías posteriores, que sólo serán gravadas cuando la sociedad absorbente o la sociedad nueva dé salida a estos bienes y obtenga a cambio una determinada cantidad de dinero. En nuestra opinión, este régimen fiscal es infinitamente superior al que tenemos, eliminan la discrecionalidad y la posibilidad de que, vía fusión, se estén regalando impuestos cuando no es en absoluto necesario. Lo único que se requiere para que la fusión se realice es que no haya obstáculos fiscales. Y la inexistencia de obstáculos fiscales no es lo mismo que el que a uno le toque la lotería por hacer una fusión, sino simplemente que no se grave con impuestos en ese momento. Insisto en que no tengo que desarrollar mucho más este tema. Si el Grupo Socialista quiere que nos parezcamos a Europa, apruebe esta norma, que es igual que la Directiva, salvo errores de traducción que yo no he constatado y, si no, vote en contra.

Tercer tema, fundaciones. Este es un tema especialmente caro para mi Grupo y creo que para algún otro grupo de esta Cámara. Es sabido que el régimen fiscal de estas instituciones, que tienen un perfil jurídico perfectamente delimitado (cuentan con una gran tradición en la vida de nuestro país, están sometidas al protectorado de los Ministerios de Cultura y Asuntos Sociales fundamentalmente y su control se realiza a través de la dación de cuentas), yo lo resumiría con tres notas: es incongruente, perjudicial y discriminatorio, primera nota; es progresivamente peor a medida que este Gobierno va haciendo leyes, segunda nota; y no tiene comparación con ninguno de los regímenes de fundaciones que existen en Europa, tercera nota.

He dicho que, en primer lugar, es incongruente, perjudicial y discriminatorio respecto a las sociedades mercantiles. El artículo 5.º2 de la Ley que regula el Impuesto sobre Sociedades tiene un primer párrafo claramente esperanzador que declara que las fundaciones son entidades exentas del Impuesto. El segundo párrafo ya diluye enormemente ese talante esperanzador del primer párrafo porque dice que, sin embargo, la exención no alcanza a los rendimientos derivados de sus actividades económicas, a los derivados de su patrimonio cuando su uso se halle cedido, a los incrementos de patrimonio y a los rendi-

mientos sometidos a retención, es decir, a los ingresos que obtengan por dividendos o intereses las fundaciones.

Sobre la incongruencia de este régimen —y estoy interpretando ahora lo que dice el artículo 5.º—, me voy a limitar, para ser breve, a cuatro notas. En primer lugar, es imposible compensar unos rendimientos positivos con unos rendimientos negativos, los beneficios obtenidos de una actividad con las pérdidas derivadas de otra, cosa que no ocurre en una sociedad mercantil.

En segundo lugar, hay gastos que sí son deducibles tratándose de una sociedad mercantil y no lo son tratándose de fundaciones, a la vista de lo que dice el artículo 351 del Reglamento.

En tercer lugar, y más importante, las retenciones constituyen aquí impuestos mínimos, definitivos, no reembolsables. Si tenemos en cuenta que las retenciones se fijaron en el 10 por ciento cuando el tipo de Impuesto sobre Sociedades era el 33 por ciento y que en este momento las retenciones se fijan en el 25 por ciento cuando el Impuesto sobre Sociedades está en el 35, observaremos que el tipo del Impuesto ha subido aproximadamente un 6 por ciento, mientras que el tipo de las retenciones ha subido un 350 por ciento. ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que en la práctica las fundaciones están sujetas a un tipo real el 25 por ciento, mientras que las sociedades están sujetas a un tipo real, vía devolución de gastos, del 23 por ciento, hasta tal punto que muchas son las fundaciones que se ven obligadas a incumplir los requisitos sustantivos que ofrece la legislación sobre remuneración de patronos, dación de cuentas, etcétera, para escapar de un régimen especial que la Hacienda pública considera como un derecho no renunciable. El régimen especial es tan perjudicial que obliga a las fundaciones a situarse fuera de la legalidad sustantiva para que un régimen especial presuntamente incentivador no les sea aplicable.

La cuarta característica es la que hace referencia a la negación a las fundaciones de la desgravación de los dividendos recibidos, establecida por la Ley 18/1982.

He dicho que el segundo rasgo —siendo el primero el carácter discriminatorio respecto a las sociedades mercantiles— es que el régimen fiscal de las fundaciones ha ido empeorando sucesivamente. Me voy a fijar exclusivamente en cinco jalones temporales. En primer lugar, el incremento de las retenciones que han pasado, como he señalado antes, del 10 al 25 por ciento. En segundo lugar, el carácter fraccionado y no intercompensable de los distintos rendimientos, la no compensación de rendimientos positivos de una actividad con rendimientos negativos de otra —no es una derivación de la Ley, no está impuesto por la Ley, sino por el Reglamento—. En tercer lugar, la no desgravación de los dividendos por la doble imposición intersocietaria no es tampoco una creación de la Ley sobre Sociedades, sino una desdichada adición de la Ley 18/1982. En cuarto lugar, las distintas leyes de presupuestos que han ido cercenando las posibilidades de desgravación en el Impuesto sobre la Renta de las donaciones de las personas físicas a las fundaciones. En quinto y último lugar, las distintas leyes en materia de haciendas lo-

cales que han ido deteriorando la situación de las fundaciones en materia de imposición local.

La tercera característica es la que hace referencia a la comparación entre el régimen al que están sometidas las fundaciones españolas y el régimen al que están sometidas las fundaciones en el resto de Europa. Tengo aquí un cuadro comparativo del régimen fiscal de los diferentes países que voy a renunciar a leer, dada la hora y dado que SS. SS. conocen perfectamente este tema. Pero en una visión rápida del régimen fiscal de las fundaciones en Europa y un análisis comparativo con lo que ocurre en España, es verdad que alguno de los rasgos negativos que se producen en la legislación española se producen en alguna de las legislaciones europeas. Lo que ocurre es que el legislador español parece haber leído con detenimiento la legislación fiscal sobre fundaciones de los países extranjeros para coger lo peor de cada caso y hacer un conjunto que no tiene parangón con ninguna otra de las legislaciones fiscales europeas.

Ayer mismo un Diputado de Minoría Catalana, que hoy nos acompaña, Francesc Homs y yo tuvimos ocasión de asistir a unas jornadas de fundaciones a las que también asistió la Subdirectora General encargada de las fundaciones. Y como es norma y tradición el Ministerio de Economía y Hacienda nos aseguro que se está estudiando el tema, que comparte nuestros criterios sobre las discriminaciones a las que están sujetas las fundaciones y que en breve plazo verá la luz una ley sobre fundaciones que aliente este sector, intermedio entre lo público y lo privado, que atiende las necesidades cotidianas de los ciudadanos en materia de educación, de cultura, de sanidad, etcétera, al que mi Grupo Parlamentario, por razones de filosofía política profunda, por creencia en las entidades de la sociedad civil tiene un especial afecto y reitera hoy en esta Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: ¿El Grupo Parlamentario Socialista va a compartir el tiempo entre varios señores Diputados?

El señor **PADRON DELGADO**: En esta traca final, aparte del que les habla van a intervenir los señores Bergasa, García Ronda y la señora Juan, que estamos tratando diferentes artículos, disposiciones adicionales, transitorias y finales, pero no tema S. S. porque, a pesar de la numerosa clientela del Grupo Socialista, seremos bastante breves.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, en primer lugar, el señor Padrón.

El señor **PADRON DELGADO**: Por lo que se refiere a las enmiendas del señor Mardones, del Grupo Mixto, ya que se han dado por defendidas, que se den también por contestadas.

El Grupo Catalán, *Convergència i Unió*, tiene presentada una enmienda que añade un nuevo párrafo al artículo 98.1 estableciendo la no obligación de declarar a unidades familiares que tributen conjuntamente con rendi-

mientos inferiores a un millón y a los perceptores de pensiones públicas hasta millón y medio. El Grupo Socialista está en este momento en condiciones de afirmar que estamos estudiando con entusiasmo y con la consideración que merece el tratamiento que debe tener la percepción de pensiones públicas. Por tanto, vamos a ofrecer en el Pleno una enmienda alternativa a la propuesta de Convergència i Unió que espero que sea de su conformidad, aunque no sé si va a llegar a la cifra que él propone, por lo menos se acercará bastante.

Con respecto a la enmienda referida a la no obligación de practicar retención por los incrementos de patrimonio y por las retribuciones en especies, quiero manifestar que, si se aceptara la modificación que propone, dejaría sin sentido una buena parte de estas retenciones y dejaría fuera aquellas retenciones, que actualmente establece la ley, del 10 por ciento en el precio de las transmisiones de inmuebles para no residentes que actúen sin establecimiento permanente. Por tanto, estaríamos abriendo un portillo para el fraude fiscal.

En cuanto a la enmienda, también de Convergència i Unió, al artículo 98, apartado 1 nos remitimos a lo manifestado con respecto al artículo 96 y con la enmienda transaccional que vamos a presentar se corregirá lo dispuesto en este apartado 1 del artículo 98.

El Grupo de Convergència i Unió ha presentado toda una serie de enmiendas referidas a establecer unos plazos que son demasiado cortos para lo que se pretende, porque el señor Homs ha dicho que con estas enmiendas lo que se quiere es agilizar la ley, y que se refiere a la necesidad de efectuar la devolución en la liquidación del impuesto. De acceder a los plazos que él establece, se haría inviable totalmente, puesto que los plazos que establece la ley hablan de seis meses y la enmienda pretende que sean 15 días, con lo cual haría verdaderamente inviable, teniendo en cuenta el número de declaraciones que se tienen que examinar y las comprobaciones pertinentes. Por tanto, nos parece una enmienda totalmente exagerada y que sería de imposible cumplimiento.

Las enmiendas al artículo 100 también se refieren al tema de los plazos, por lo que las doy por contestadas con lo dicho anteriormente.

Pretenden también que se abonen unos intereses en las retenciones; que las empresas reciban un beneficio o una prima del 1 por ciento. Manifestarle en este caso que las empresas o los empresarios que hacen estas retenciones del IRPF ya tienen unos plazos, de uno a tres meses, para efectuar los ingresos correspondientes en Hacienda y, por tanto, pueden disfrutar, y de hecho disfrutan, de los intereses que obtienen de estos depósitos. En consecuencia, no creemos necesaria la aprobación de esta enmienda y la vamos a rechazar también.

Con la enmienda 509 pretenden la creación de una disposición final nueva por la cual, se diga que anualmente se fijará la cifra que, conforme al artículo 71, constituye el límite de reducción de la base imponible en las aportaciones a los planes de pensiones. Manifestarle también al señor Homs que establecer esto por ley obligaría necesariamente a una revisión anual periódica; que en la Ley

de Presupuestos existe habilitación (por tanto, puede hacerse cuando se considere oportuno), para establecer las modificaciones que pretende. Por tanto, también vamos a rechazar la enmienda porque la consideramos no necesaria e inconveniente.

Creo haber contestado a todas las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Popular, algunas son idénticas; en ellas se defiende que las relaciones se fijen en esta ley. Siempre ha sido habitual en la aplicación de esta Ley que las retenciones se efectúen por Decreto; en el Decreto se contempla la situación establecida en la Ley de las posibilidades reales de declarar de cada sujeto pasivo en base a su situación familiar, número de hijos, etcétera. Por tanto, creemos que establecer estas disposiciones en una ley obligaría casi de forma permanente, cada año, a estar modificando la misma. Pensamos que el trámite seguido hasta la fecha de que se modifique por decreto es más que suficiente y por ello rechazamos esa enmienda.

Igualmente rechazamos la enmienda 216, que no sé si ha sido defendida, con respecto a lo establecido en el artículo 98.

La enmienda 217, del Grupo Popular, es exactamente igual a la propuesta por el Grupo Catalán (Convergència i Unió) con respecto a la no obligación de efectuar las retenciones establecidas en el artículo 98.1, dando por reproducidos los argumentos que dimos entonces.

La enmienda 218, del Grupo Popular, establece también una serie de modificaciones en concordancia con la enmienda donde propone que las retenciones sean establecidas por ley, mediante una especie de baremos para diferentes tipos de rentas. Sin embargo, en coherencia con la posición del Grupo Socialista de que las retenciones sean establecidas por decreto, no aceptamos tampoco la enmienda que proponen.

Creo que he contestado a las enmiendas presentadas al título décimo y a las disposiciones adicionales o transitorias que me correspondían. Por tanto, cedo la palabra a los restantes señores intervinientes del Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, a continuación el señor Bergasa.

El señor **BERGASA PERDOMO**: Intervengo en nombre de mi Grupo para oponerme a las enmiendas que se han planteado a las disposiciones adicionales del proyecto de ley de reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, y, sin que ello suponga, señor Presidente, demérito alguno ni descortesía respecto a los diferentes portavoces de los grupos parlamentarios intervinientes, sino fundamentalmente por razones de economía procesal, trataré de dar una respuesta global, que, en todo caso, precisaré cuando sea necesario en relación con algunas enmiendas que se refieren a aspectos muy concretos de normas afectadas por la reforma, pero que procuraré enmarcar, siguiendo un método de economía de tiempo, sobre la idea de cuál es el contenido y cuáles serían las con-

secuencias de alterar el conjunto de disposiciones adicionales establecidas en el proyecto de ley.

Como el señor Presidente sabe y SS. SS. conocen perfectamente bien, las disposiciones adicionales, particularmente a partir de la cuarta, tienen como finalidad la adaptación de determinadas leyes de nuestro ordenamiento jurídico tributario, como son la Ley General Tributaria, la Ley del Impuesto sobre Sociedades, la Ley de Tributación de Determinados Activos Financieros y la Ley Reguladora del Régimen Fiscal de las Sociedades y Fondos de Inversión Colectiva.

Es evidente que esto era necesario, puesto que el nuevo régimen aplicable a la tributación de rentas y patrimonio, y específicamente por lo que se refiere al régimen fiscal aplicable a los incrementos y disminuciones patrimoniales, iba a afectar, y de hecho afectaba directamente, a este conjunto de disposiciones muy importantes para dotar al ordenamiento jurídico fiscal de seguridad jurídica. Sin embargo, señor Presidente, señorías, ello no puede comportar, en ningún caso —y creo que este argumento es comprensible— una alteración profunda o la utilización, con criterios de oportunidad más que discutibles, del marco de las disposiciones adicionales para proceder a llevar a cabo una auténtica reforma fiscal. Reforma fiscal respecto de este conjunto de ordenamientos parciales que deberá producirse en el marco del desarrollo y aplicación en nuestro país de las medidas necesarias para la adaptación al mercado único europeo de 1993 y de acuerdo con los ritmos, oportunidad, impactos y consecuencias que ese proceso deba tener para nuestro país, pero ni uno más.

Por consiguiente, señor Presidente, nuestro Grupo se opone a que se utilice este procedimiento, con un criterio —insisto— de dudosa oportunidad, para proceder a reformas en profundidad o para trasladar a nuestro ordenamiento jurídico fiscal interpretaciones que consideramos, en la mayor parte de los casos, abusivas de normas comunitarias que tienen definidos plazos muy concretos para su aplicación en nuestro país.

Me referiré, señor Presidente, a tres tipos de cuestiones que han sido planteadas por los diferentes portavoces de los grupos parlamentarios.

En primer lugar, a todas aquellas que se refieren a normas relativas a actualización de activos, valoración de patrimonios, bien se trate de criterios de carácter contable o de criterios aplicables al régimen de transacciones y a los valores declarados, o demostrados, con ocasión de transacciones lucrativas.

Me referiré también a la pretensión de determinados grupos parlamentarios, específicamente del Grupo Popular, de introducir un régimen específico para el tratamiento de las funciones, reguladas en nuestro país por la Ley 61, de 1980, y que, como el propio señor García-Margallo anunciaba en su intervención, está siendo objeto de estudio y del correspondiente anteproyecto, dado que la Directiva de 22 de noviembre de 1990, de la Comunidad Europea, prevé que los Estados miembros dispongan de un plazo, hasta 31 de diciembre de 1991, para llevarla a la práctica. Podríamos compartir algunos de los argumen-

tos que tanto el señor García-Margallo como el señor Homs han expuesto en relación con determinados aspectos de la legislación mercantil que se ven afectados por el nuevo régimen de tributación de incrementos y disminuciones patrimoniales pero —insisto señor Presidente— entendemos que eso debe ser objeto de un tratamiento legislativo específico en el marco de sus normas particulares.

Me referiré, en último lugar, señor Presidente, a la pretensión expresada por el Grupo Parlamentario Popular de que se introduzca en las disposiciones adicionales un régimen nuevo de tratamiento fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y, específicamente, del régimen de fundaciones.

Le anuncio al señor García-Margallo —creo que él también ha hecho referencia a esa intención del Gobierno— que en este caso no se trata de un criterio de oportunidad. El Gobierno no va a responder —y desde luego el Grupo Socialista confía plenamente en la responsabilidad del Gobierno en este campo— con criterios dilatorios a esta necesidad en nuestro país. Este es un ámbito en el que no existe ningún tratamiento armonizado fiscalmente, desde el punto de vista comunitario, donde los Estados miembros tienen la responsabilidad de regular sin otro mandato que el de cumplir y hacer cumplir las normas legales aplicables en el marco de la Comunidad Europea al régimen de tributación; no existe un mandato específico para realizar éste o aquél tratamiento de las entidades sin ánimo de lucro. Dependerá, y de hecho va a depender, del interés nacional español y específicamente del interés que ha puesto de manifiesto el señor García-Margallo respecto de entidades que cumplen efectivamente esos fines de lucro; dependerá de este interés el que en nuestro país se deba aplicar un régimen fiscal más o menos favorable y más o menos beneficioso para su tratamiento fiscal. En ningún caso debe ser argumento la invocación de principios, puesto que nunca, en el ámbito de la legislación fiscal, una norma que presida la actuación de los poderes públicos debe implicar facilidades para los procesos de evasión o de fraude fiscal. Bien es cierto, señor Presidente, señorías, que determinadas normas previstas en las diferentes disposiciones adicionales pueden inducir a determinado tipo de confusiones. Sin embargo, nuestro Grupo cree que eso no es así.

Respecto del tratamiento contable de determinados activos entendemos que enmiendas presentadas por los grupos del CDS, Catalán (Convergència i Unió) y Popular no responden a la realidad normativa que está prevista en la Ley de Sociedades Anónimas adaptada a las nuevas directivas comunitarias y, por consiguiente, creemos que no es conveniente alterar el contenido del texto del proyecto de ley.

Respecto de la interpretación que se hace de determinadas directivas comunitarias, yo creo que ya es hora, señor Presidente, de que no se invoquen directivas comunitarias como argumentos de autoridad sin especificar y exponer ante este Parlamento que no dicen lo que se dice que esas directivas dicen. La Cuarta Directiva de la Comunidad Europea, en cuanto al régimen de valoración de

activos de las sociedades mercantiles, dice clarísimamente en su artículo 32 que, tanto por lo que se refiere a la valoración de activo circulante, como a la valoración del activo inmovilizado de las sociedades, podrán utilizarse —es una elección que deberán de realizar los Estados miembros— los principios del precio de adquisición o del coste de producción. El proyecto, en las modificaciones que introduce en el texto de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, es escrupuloso y respetuoso con esta libertad de elección. Cuando se invocan argumentos tales como que en el momento en el que la ley no prevé o no facilita o no permite que se realicen actualizaciones contables de los valores patrimoniales o de los activos circulantes de las sociedades, precisamente es porque no se está aplicando correctamente la Directiva comunitaria, lo que se está haciendo lisa y llanamente es confundiendo a la opinión. Eso no es así. Nuestra legislación fiscal prevé perfectamente la posibilidad de que se presenten planes de amortización que impliquen en cada caso específico cambios en la valoración de los cultivos. La Directiva comunitaria no impone, en ningún caso, que se siga un método particular. La Cuarta Directiva no lo hace. Como dije hace un momento, prevé la libertad de elección. Por consiguiente y desde ese punto de vista, nuestro Grupo se opone a todas las enmiendas orientadas hacia esa finalidad.

El Grupo Catalán (Convergència i Unió) ha planteado un conjunto de enmiendas para el tratamiento fiscal de determinadas entidades de previsión y mutualismo. Con ocasión de la reforma parcial de estas cantidades, contenida en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se anunció que el tratamiento que se debería dar a estas entidades debería de ser realizado en el marco de una legislación específica y a ello nos remitimos. Creemos que vincular ese tratamiento a la propuesta contenida en el proyecto de ley del IRPF para los incentivos fiscales al ahorro no es correcto en la medida en que esas entidades, en última instancia, actúan y operan con fondos públicos. Por consiguiente, señor Presidente, nos vamos a oponer a las mismas.

Al Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya quiero decirle que el tratamiento fiscal que se hace de las sociedades y fondos de inversión colectiva es consecuencia directa de la necesidad de adaptarnos a un hecho que se va a producir de forma inexorable, que es la libre circulación de capitales en el marco de la Comunidad Europea. No tiene sentido que nuestro país penalice a esas entidades más allá de lo que exige el tratamiento fiscal armonizado. Esa es la razón por la cual se contiene esa norma en la disposición adicional correspondiente.

Por lo que se refiere, como dije antes, señor Presidente, al tratamiento de determinados aspectos de la tributación por incrementos o disminuciones patrimoniales de las sociedades mercantiles, entendemos que las normas que contiene el proyecto de ley son suficientes pero quizá pudiéramos coincidir con el Grupo Parlamentario del CDS en que algunas de ellas, específicamente la que se refiere a las determinadas por aportaciones de los partícipes o socios en los procesos de reducción y ajuste patrimonial —enmienda que el Grupo Catalán también ha presenta-

do— debieran ser objeto de un estudio más minucioso porque podría entenderse que en las excepciones específicas respecto de la base imponible, que se contienen en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, pudieran darse algunos errores de interpretación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a contestar a las enmiendas de los grupos de la oposición relativas a la disposición adicional novena.

He de decir al Grupo Catalán (Convergència i Unió) que la pretensión de que las escalas vayan del 18 al 40 por ciento nos parece excesiva, y la reducción prevista en esta disposición es suficiente para tratar de llegar a una escala equilibrada y de alguna manera convergente con las escalas europeas para dentro de dos años.

En cuanto a las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida que pretenden la supresión de esta disposición adicional novena, al igual que la enmienda 70 del Grupo Vasco (PNV), he de decir que precisamente el proyecto de ley quiere decir lo que figura en dicha disposición adicional novena. Desde luego, no estamos por suprimirla y, en todo caso, nos hubiera parecido más coherentes tratar de matizarla en algún sentido.

En cuanto a la disposición transitoria quinta, a la que hay una enmienda del Grupo Catalán (Convergència i Unió), la número 506, relativa a lo que creen que pueden ser dificultades o imposibilidad de las empresas que estén en régimen de estimación objetiva singular para poder hacer las deducciones correspondientes a las empresas que están en estimación directa, quiero poner de manifiesto una distinción un tanto sutil. Ellos piden que solamente queden excluidas las empresas en estimación objetiva singular simplificada, pero tengo que decirles que la regularización actual de la estimación objetiva singular no impide las deducciones por inversiones y otras cuestiones favorables que se den para las empresas en estimación directa; no lo impide en absoluto. Ha sido mediante las Leyes de Presupuestos y en cada momento por las que se han limitado esas deducciones a esas empresas en estimación directa y no por leyes y disposiciones sustantivas, de tal modo que se han repetido en los últimos tres años.

El no hacer ninguna enmienda en este sentido y el no aludir a la estimación objetiva singular para el tiempo en el que va a ser un régimen transitorio (es decir, hasta que no se desarrolle; como ya dice esta disposición transitoria; en tanto no se desarrolle el régimen de estimación objetiva previsto en el artículo 69), en cuanto que en la Ley de Presupuestos no se contenga ninguna especificidad limitando la posibilidad de deducir, las empresas que estén en estimación objetiva singular tendrán la posibilidad de hacer esas deducciones y, por lo tanto, no nos parece que haya que hacer ninguna modificación en la disposición.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Voy a ser muy breve.

Quiero confirmar en este trámite procesal la enmienda transaccional que ofrecimos cuando debatimos el artículo 34 b), relativo a los rendimientos de capital inmobiliario y, en concreto, al tema de la utilización por los propietarios de la vivienda. Entregaré a la Mesa el texto de la misma, pero he de decir que viene a establecer el compromiso de revisar a la baja el tipo de imputación de rendimientos y el compromiso de establecer un mínimo exento con carácter general para los bienes inmuebles urbanos.

Voy a dar una pequeña contestación al Grupo de Izquierda Unida por no dejarles sin respuesta. Han planteado el tema de los gastos de trabajo y, evidentemente, la disposición adicional novena nos queda vacía de contenido, puesto que el 5 por ciento de gastos ya está para 1992 y no para 1993. Vamos a estudiar qué se puede hacer en esta línea, al igual que en el tema que han planteado, junto con el Grupo Catalán (Convergència i Unió) relativo a tener en cuenta la inflación en las magnitudes económicas del Impuesto. Esto ha sido ya una práctica usual del Gobierno en los últimos años y, aunque no somos partidarios de una norma rígida, sí vamos a ver cómo se puede trasladar esta práctica habitual del Gobierno a una disposición del texto de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Aroz.

La señora **ARÓZ IBÁÑEZ**: Señor Presidente, para presentar una enmienda «in voce» del Grupo Socialista proponiendo la creación de una nueva disposición adicional con el siguiente contenido: «Sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del apartado 1, del artículo 9 de la presente Ley, se exonerará del gravamen la parte de indemnización percibida por los trabajadores como consecuencia de su cese por causas tecnológicas o económicas, que no supere los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, para el caso de despido improcedente, siempre que concurren las siguientes circunstancias: primero, que se haya tramitado el oportuno expediente de regulación de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores. Segundo, que la autoridad competente haya autorizado dicho expediente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.»

«2) Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a los períodos impositivos no prescritos, con excepción de las actuaciones administrativas que hayan devenido firmes antes de la entrada en vigor de la presente Ley.»

Como ven SS. SS., se pretende con esta enmienda equiparar de forma excepcional el tratamiento fiscal de las indemnizaciones percibidas por cese laboral, a través de expediente de regulación de empleo, al de las indemnizaciones percibidas por despido improcedente, lo que supone un máximo de cuarenta y dos mensualidades exentas, frente a las doce contempladas en virtud de convenio, y ello para períodos anteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Con esta disposición el Grupo Socialista pretende que puedan subsanarse situaciones derivadas del proceso de reconversión industrial que se haya llevado a cabo en años pasados y sobre cuyas situaciones se han producido sentencias judiciales de diferente signo ante recursos presentados por los trabajadores de diversas empresas.

Quiero expresar por anticipado la satisfacción del Grupo Socialista por la esperada aprobación de esta enmienda que viene a aliviar el esfuerzo y el sacrificio de los trabajadores sobre los que ha recaído de forma más directa el proceso de modernización industrial que ha llevado a cabo la sociedad española en los pasados años.

El señor **PRESIDENTE**: Para réplica, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, voy a ser breve.

En primer lugar, en relación con las enmiendas que ha planteado nuestro Grupo, insistir en los argumentos que hemos expuesto, en la conveniencia de que, en los trámites siguientes, se puedan aceptar algunas de nuestras enmiendas y el Grupo Parlamentario Socialista reconsidere sus posiciones.

Poner especial atención en dos enmiendas, la 481 y la 483, que son dos enmiendas que creo que ustedes no han analizado puntualmente, porque se desprenden de exigencias de cumplimiento de otras normativas mercantiles hoy vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

La enmienda 481 tiene por objeto adaptar el precepto de la disposición adicional quinta a la reforma de la legislación mercantil. Por tanto, creo que ésta es una cuestión puntual que debería ser objeto de atención; y la número 483, también en la misma dirección, postula tener en cuenta los nuevos procedimientos que ha incorporado la reforma del mercado de valores, donde se procede a los incrementos de patrimonio por mecanismos totalmente distintos a los que hasta ahora se han ido aplicando. Todo el mecanismo de las anotaciones en cuenta tiene que ser considerado en los procesos de determinación de los incrementos de patrimonio. Si no tenemos presente que la mayoría de los intercambios bursátiles se hacen por anotaciones en cuenta, va a ser un poco difícil establecer por qué procedimiento se van a determinar los incrementos de patrimonio de dichos activos.

Creo que esas dos enmiendas, por ejemplo, son dos modificaciones que son exigencias de la normativa hoy vigente y, por tanto, les insto a que reconduzcan sus criterios. De las otras enmiendas no quiero decir nada más, sino exigir que el Grupo Socialista continúe analizándolas y estudiándolas, porque si no nos alejaremos del marco legal vigente en Europa.

En relación con las dos enmiendas transaccionales, señor Presidente, quiero pedirle al Grupo Socialista, en primer lugar, un poco más de decoro en la presentación de estas enmiendas, que no son transaccionales realmente, son dos enmiendas «in voce» que se suscitan y nacen de un proceso de conversaciones realizado con todos los grupos que estamos participando en ese diálogo para la refor-

ma fiscal. La enmienda concreta que se ha expuesto —muy bien expuesta— sobre la necesidad de dejar exentas las indemnizaciones abonadas a los trabajadores que se suscriban en su día por expediente de regulación de empleo ha sido ampliamente debatida y propuesta por nuestro Grupo y otros en varias ocasiones, y la solución final se ha alcanzado tras un largo proceso de diálogo y de debates en las reuniones que hemos mantenido. Yo creo que hubiera sido bueno un poco de decoro en la presentación de esa enmienda «in voce», porque creo que recoge el espíritu de varios grupos de esta Cámara para dar solución a un problema. Muchos trabajadores han planteado esta cuestión, y todos los grupos hemos recibidos a estos representantes y hemos sido sensibles al problema. Me hubiera gustado que el Grupo Socialista hubiera sido más sensible en la presentación de ambas enmiendas.

La otra enmienda realmente también recoge el compromiso político unánime de la Cámara de posponer la revisión de los valores catastrales hasta más adelante y, en tanto en cuanto no se aborden, suspender su incidencia en ese Impuesto. Este compromiso se suscitó en el Pleno de la Cámara, con un consenso muy alto, y la consecuencia de esta enmienda es acoger el compromiso derivado de aquel acuerdo y trasladarlo a la ley. Así se ha mantenido en las conversaciones, y al final ha resultado esa enmienda que se presenta.

Yo quiero decir, simplemente, que me hubiera gustado que ustedes hubieran sido más sensibles al esfuerzo que se está haciendo en los trabajos. En fin, estoy seguro que ha sido simplemente fruto del deseo, por parte de todos los ponentes, de poder concluir rápidamente estos trabajos de la Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, la Presidencia entendía que realmente las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista no son enmiendas transaccionales, sino enmiendas «in voce», fruto de una transacción en conversaciones más que con una enmienda.

El señor **HOMS I FERRET**: Me alegro, señor Presidente, que su espíritu sea el que usted manifiesta.

El señor **PRESIDENTE**: A estas alturas del debate, señor Homs, la Presidencia ya tiene que interpretar demasiadas cosas. Espero que siempre sea con el consentimiento de la Comisión.

Por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unidad-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Espasa.

El señor **ESPASA OLIVER**: Señor Presidente, tomo la palabra para replicar brevemente a los señores García Ronda y Bergasa, y a la señora Mercedes Aroz.

Es evidente que nuestra enmienda de supresión de la disposición adicional segunda no tiene la voluntad de la pura supresión, sino que estaba encaminada, y lo continúa estando, a un posible acuerdo. Yo he señalado antes por qué nosotros entendíamos muy favorable la disminución de los tipos en el tramo inicial, el 20 e incluso el 18, y no tan favorable la disminución de los mismos tipos

marginales en el tramo alto. Incluso estaríamos abiertos —y proponemos al Grupo Socialista que lo considere—, sobre los acuerdos ya alcanzados de reducción de la tarifa, a la posibilidad de dilatar más en el tiempo la aplicación de estos mismos guarismos ya acordados. Sería una variante que podríamos, quizá, contemplar nosotros para sumarnos a este posible acuerdo; es decir, si no es posible ya la reconsideración de no disminución de los tipos marginales del 55 al 50, que al menos se considere la posibilidad de alargar más en el tiempo su entrada en vigor. Naturalmente, nos oponemos, después de lo que acabo de decir, a las propuestas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) de bajar el tramo alto del marginal al 40 por ciento. Realmente, nos parece una propuesta muy ambiciosa por parte del Grupo Catalán y creo que no hace falta decir que revela el espectro político donde se sitúa esta formación política.

Respecto a las enmiendas 646 y 648, como ha dicho la señora Juan, estamos a la espera de una propuesta de redacción. Para expresarlo brevemente, yo diría que nos daría satisfacción simplemente —no simplemente, porque es muy importante— con conseguir el fuero y después veríamos en qué quedaba el huevo. Pero creemos que sería bueno y que sería un paso adelante, como por otra parte se ha dado en los acuerdos entre el Gobierno y los Sindicatos en temas como la indiciación de las pensiones respecto del IPC, que también figurase en esta ley el compromiso de que siempre se guardase una cierta relación entre el IPC y los tipos marginales del IRPF y las deducciones; si no, se produce la cuña o la progresión fiscal en frío, lo saben perfectamente SS. SS., y aunque reconocemos que debe dejarse al Gobierno un margen de discrecionalidad para aplicar sus políticas económicas, creemos que sería bueno que esto figurara así.

Finalmente, nos sumamos a la felicitación al Grupo Socialista sobre esta propuesta que hace y que recoge lo que distintos grupos, y especialmente el nuestro, habían planteado en las conversaciones que hemos mantenido para solucionar el problema de los trabajadores que se habían acogido a expedientes de regulación de empleo en el período más álgido de la crisis industrial que nuestro país atravesó. Creemos que es una enmienda muy positiva y simplemente queremos significar que daremos nuestro pleno apoyo a ella, entendiendo que se reconoce lo que también habían sido nuestras peticiones, exactamente en el mismo sentido en que se ha plasmado el escrito de la enmienda «in voce» que ha defendido la señora Aroz.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Tomo nota de las promesas del señor Bergasa sobre el envío próximo a esta Cámara de una ley que recoja el régimen fiscal de fusiones, establecido por la directiva recientemente aprobada sobre fusiones, escisiones y aportación de activos. Espero que tengamos el mismo concepto de lo que es pronto, porque nuestras dimensiones temporales hasta ahora no han coincidido. Espero que esa apreciación tem-

poral coincidente también se traduzca en la sensibilidad que ha demostrado en materia de régimen fiscal de entidades exentas, fundamentalmente de fundaciones. Estoy seguro de que en esta conversación acelerada, casi paulina, del Grupo Socialista se producirá también una aceleración en el envío de este proyecto de ley. Por tanto, nada que decir sobre ese tema.

Siento que su conversión no alcance también a la materia de retenciones, y que sigan prefiriendo un sistema de impuestos anestésicos, desconocidos por la población española, que un impuesto realmente satisfecho por el sistema de autoliquidación, que es lo que hace una población adulta y le permite ser crítica (en el sentido filosófico del término) respecto a los impuestos que paga. Nosotros tenemos una opinión mucho más alta de la madurez del contribuyente español y nos gustaría que la retención fuese la excepción y no la regla; en estos momentos es el impuesto definitivo que pagan tres de cada cuatro españoles. Aumentaría la capacidad adquisitiva de los contribuyentes y eliminaría esa categoría de tontos fiscales a la que me he referido anteriormente, de gente que presta sin interés durante año y medio al Gobierno y encima recibe una gran alegría cuando, por azar, si es que aparece su declaración negativa, en una Delegación de Hacienda le devuelven el dinero.

Respecto a las enmiendas transaccionales, es obvio que mi Grupo Parlamentario va a apoyar con su voto la que crea una nueva disposición adicional en el proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que se refiere a la indemnización percibida por los tabajadores como consecuencia del cese por causas tecnológicas y económicas. Es una buena aproximación a las teorías que mi Grupo ha mantenido sobre la distribución de la carga entre las rentas ganadas y las rentas no ganadas. No llega, ni de lejos, a lo que nosotros hemos propuesto en la declaración separada de dividir las rentas del trabajo entre dos, igual que las rentas del capital, pero es una aproximación, es un paso en el buen camino y, como recordarán algunas de SS. SS., decía Mao Tse-Tung que una larga marcha empieza con un paso. Es un paso en la buena dirección, lento, pero es un paso en la buena dirección. Felicitamos a los grupos que han hecho esta enmienda transaccional «in voce», o con la categoría indeterminada a la que se ha referido el señor Presidente en este nuevo número de transaccionales al final de la mañana.

Respecto a la disposición transitoria 8.ª, que aborda el problema de los rendimientos íntegros de determinados bienes inmuebles, nosotros nos vamos a abstener. ¿Por qué nos vamos a abstener? Porque nosotros somos el único Grupo de esta Cámara que en su momento presentó un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Haciendas Locales, que es la causa de donde trae todos los males la valoración del catastro.

¿Por qué nos vamos a abstener en segundo lugar? Porque hemos sostenido, en reiteradas ocasiones —y SS. SS. conocen cuál es la opinión de mi Grupo— que yerra el Gobierno cuando interpreta la Ley de Haciendas Locales, al interpretar valor de mercado como valor de mercado en venta. Hemos sostenido, sostenemos y sostendremos que

en un impuesto que grava la tenencia o el disfrute (Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Bienes Inmuebles), el valor del mercado es el valor en renta. Es decir, se estima sabiendo las rentas reales o las rentas potenciales que se podrían obtener por la cesión, incluida la cesión asimismo de un bien inmueble, y por una capitalización de esa renta, para llegar al valor de mercado. Es así que esa no es la interpretación que el Gobierno tiene en valoración catastral, segunda razón por la que no podemos apoyarles.

En tercer lugar, hemos señalado que este es un paso tímido en la buena dirección, pero que habría que dar otros muchos más para contar con nuestro voto. ¿Cuáles son? La filosofía de mi Grupo es que hay que avanzar progresivamente en acotar, en reservar, determinadas materias impositivas a cada uno de los niveles de Gobierno. En concreto, que la propiedad inmobiliaria debe reservarse en exclusiva, y no en concurrencia, a los ayuntamientos, como se hace en Europa y en los Estados Unidos. Eso exigiría la desaparición de la imputación en el Impuesto sobre la Renta de los rendimientos presuntos, en primer lugar, y, en segundo lugar, la imputación, la deducción de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio o del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Esto es lo que han venido defendiendo todos los autores extranjeros y los más lúcidos regidores de todos los grupos y partidos políticos, incluidos los regidores del Partido Socialista más ilustrados. (No digo que los otros no lo sean. He dicho más ilustrados.)

En cuarto lugar, SS. SS. saben que tenemos una enmienda en la que decimos que si bien podía tener una cierta lógica, desde un punto de vista teórico, la imputación de las rentas presuntas de las viviendas —hay algunos autores que lo han sostenido— esa lógica empieza a quebrar cuando dice sólo de las viviendas. ¿Por qué no de los cuadros, por qué no de los coches, por qué no de los barcos, por qué no de cualquier otro bien? Por tanto, empieza a quebrar cuando lo de las rentas presuntas imputadas no afecta a todos los bienes y por eso nos oponemos.

Pero donde no hay ninguna lógica, si es que hay alguna en este proyecto de ley, es que se admita la deducción por alquileres y no se admita por las rentas presuntas a propietarios que tengan las mismas rentas y que las rentas potenciales sean las mismas. Si ya antes se tenía mal lo de las rentas presuntas, ahora ya no se tiene de ninguna manera. Una vez que se hace la deducción de alquileres, o se aplica lo mismo a las rentas presuntas de los propietarios que no son rentas realmente percibidas, o aquí ya no se entiende nada y estamos en un viva Cartagena permanente.

Como el viva Cartagena puede ser un buen final, anuncio la abstención de mi Grupo, apreciando lo que de reflexión intelectual y de aproximación paulatina a nuestras posiciones tiene esta enmienda a esta disposición transitoria, pero lamento que la aproximación sea tan tibia, el contacto tan remoto y la reflexión tan poco duradera en el tiempo y en la dirección que no pueda apoyarla con mi voto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Hernández Moltó.

El señor **HERNANDEZ MOLTO**: Me veo obligado a intervenir para la defensa del decoro de dos Diputadas del Grupo Socialista que han presentado dos enmiendas, calificadas «in voce», y que, desde nuestro punto de vista, en absoluto están trastocando ni transformando lo que es el procedimiento que se ha seguido hasta este momento en el debate en esta Comisión.

En contestación al señor Homs, sobre todo, para tranquilizarle en su, desde mi punto de vista, exceso de susceptibilidad que en relación a esta situación ha mantenido, no sé si a efectos simplemente de que conste en el «Diario de Sesiones» o porque está convencido de que el tratamiento no ha sido el adecuado, tengo que decirle que por parte de mi Grupo, en esa doble calificación de enmiendas transaccionales de forma o de fondo, habría que calificar de transacción de fondo algo que no sólo es patrimonio del criterio del Grupo Socialista, sino efectivamente, también producto de conversaciones con otros grupos políticos. Por tanto, estamos satisfechos y encantados de compartir tanto la iniciativa como el patrimonio de la misma con el resto de los grupos que se sientan satisfechos con esta enmienda del transacción.

Por tanto, quiero salir, repito, en defensa de lo que sin duda alguna no ha querido ser en absoluto falta al decoro, y nada menos que de dos Diputados del Grupo Socialista, sino intentar a estas horas de la tarde relajar el debate, porque entiendo, además, que será ya prácticamente el último que se produzca en este trámite de debate en Comisión.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Deseo agradecer las palabras del portavoz del Grupo Socialista y rogarle que dé por retirada mi expresión «falta de decoro».

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará y así se interpretará, señor Homs,

Señorías, vamos a pasar a la votación de las enmiendas a los artículos 93 a 105, disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Vamos a votar las enmiendas del Grupo Popular 215 a 224, así como la 305.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

A continuación, pasamos a la votación de las enmiendas 467 a 509, ambas inclusive, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

A continuación pasamos a votar las enmiendas 641 a 648 del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 19; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Pasamos a la votación de las enmiendas del Grupo del Centro Democrático y Social 298 a 303, con la excepción de la 299, que ha sido retirada, y la primera parte de la enmienda 301.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Centro Democrático y Social a que hacía referencia.

Pasamos a votar las enmiendas 64 a 71, ambos inclusive, del Grupo Vasco.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 21; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Vasco.

Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Mixto, de los señores Moreno Olmedo, Azkárraga Roderó, y Larrínaga Apraiz.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, diez.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Mixto.

Por último, vamos a someter a votación separada las enmiendas «in voce» presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista a la disposición adicional nueva.

En primer lugar, pasamos a votar la enmienda «in voce» que hace referencia a una disposición adicional nueva sobre los despidos por causas tecnológicas o económicas.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, queda aprobada la nueva disposición adicional a la que hacía referencia anteriormente por unanimidad.

Por último, vamos a votar la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la disposición transitoria octava.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria octava, de acuerdo con la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, para anticiparme y pedirle que de forma conjunta y en bloque se pudieran votar —ya que iba a anunciar las votaciones del informe de la Ponencia— el Título noveno conjuntamente; del Título décimo los artículos 97, 103, 104, 105; y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera; todas las transitorias y todas las finales. Todo ello podría ser votado conjuntamente.

El señor **PRESIDENTE**: Título noveno entero, que hace referencia a los artículos 93 a 95; artículos 97, 103, 104, 105 del Título décimo; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; transitorias y finales.

Vamos a votar en dos bloques, en primer lugar los artículos 93, 94 y 95; artículos 97, 103, 104, 105; disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; todas las disposiciones transitorias, con el nuevo redactado surgido de las enmiendas «in voce» presentadas anteriormente, y disposiciones finales.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: ¿Qué enmienda «in voce» señor Presidente?

El señor **PRESIDENTE**: A la nueva disposición

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, estoy de acuerdo con esa ordenación, siempre que se pudiese separar la disposición transitoria octava, porque nosotros no tenemos enmiendas y vamos a votar favorablemente el resto de los preceptos, pero en la disposición transitoria octava y por las razones que he expuesto, nos vamos a abstener.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, voy a repetir la última ordenación de las votaciones.

Votaremos los artículos 93, 94, 95, 97, 103, 104, 105, disposiciones adicionales primera, segunda y tercera; todas las disposiciones transitorias, excepto la octava, y disposiciones finales.

Se someten a votación.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 28; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos y disposiciones a que hacía referencia.

A continuación vamos a votar la disposición transitoria octava, según el nuevo redactado aprobado anteriormente.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; abstenciones, seis.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la disposición transitoria octava.

Por último, vamos a votar el resto del articulado y de las disposiciones adicionales que no han sido votadas, que son todas las que están presentadas en el informe de la Ponencia, con la nueva adicional presentada y aprobada anteriormente, con excepción de las primera, segunda y tercera que han sido votadas anteriormente, y la exposición de motivos. **(El señor García-Margallo y Marfil pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Solicito votación separada de la disposición adicional que se refiere a la indemnización por despido por causas tecnológicas, que vamos a votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, vamos a votar, en primer lugar, la nueva disposición adicional sobre despido por causas tecnológicas y por motivos económicos.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la nueva disposición adicional que ya había sido votada anteriormente, pero se ha hecho a efectos de la ordenación final.

Por último, señorías, vamos a votar el resto de los artículos correspondientes a los Títulos décimo y undécimo, que no han sido votados, así como las disposiciones adicionales, a excepción de la 1.ª, la 2.ª, la 3.ª y la nueva ya aprobada.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos no votados anteriormente de los Títulos décimo y undécimo, así como las disposiciones adicionales que no habían sido votadas.

Por último, sometemos a votación la exposición de motivos.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: En consecuencia, queda aprobada la exposición de motivos.

Señorías, con esta última votación queda dictaminado por parte de la Comisión el informe de la Ponencia con todas las incorporaciones que se han venido produciendo al proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Señorías, ruego a los señores portavoces que se acerquen a la Presidencia para decidir si concluimos o en esta mañana al orden del día previsto. **(Pausa.)**

**DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (Número de expediente 121/000034)**

El señor **PRESIDENTE**: Oídos los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios, vamos a abordar y terminar esta mañana el informe de la Ponencia sobre el Impuesto del Patrimonio.

No me hace falta recordar a sus señorías que tienen todo el tiempo para poder hacer uso de la palabra —no será la Presidencia la que trate de recortar dicho tiempo ni mucho menos—, pero creo que está en el ánimo de todos los señores comisionados y de las señoras taquígrafas la voluntad de concluir el debate cuanto antes, al objeto de que los miembros de la Comisión puedan acudir a sus circunscripciones para seguir cumpliendo sus labores parlamentarias cuanto antes.

De acuerdo con los señores portavoces, va a haber una única intervención a todo el proyecto de ley, y se han presentado enmiendas por parte del Grupo Parlamentario Popular, Catalán (Convergència i Unió), Izquierda Unida, CDS, Grupo Vasco —que ha dado por defendidas las enmiendas correspondientes— y el señor Mardones, del Grupo Mixto.

En primer lugar, para la defensa de las enmiendas números 16 a 40 presentadas por el Grupo Popular, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Con la promesa firme de la brevedad, aunque cuando se anuncia muchas veces no se cumple, y de concisión, puesto que el debate de este proyecto de ley, que ahora iniciamos en Comisión, se hará de nuevo en Pleno, voy a hacer una defensa de las enmiendas que enumeraba el señor Presidente, pero va a ser una defensa agrupada en distintos bloques, en razón de su contenido.

Sí debo decir que todas las enmiendas que plantea mi Grupo se pueden dividir en dos grandes bloques. Uno de ellos estaría integrado por una serie de enmiendas que podríamos definir como técnicas y que hemos intentado que se coordinen con el resto de la legislación tributaria de nuestro país, de mejor manera que lo hace el texto del proyecto de ley. El otro bloque comprende enmiendas que están basadas en el espíritu que mantiene mi Grupo sobre lo que debe ser el Impuesto sobre el Patrimonio. Seguramente este espíritu no coincide con lo que nos ha presentado el Gobierno aquí y me hace presuponer que tampoco va a coincidir con la defensa del Grupo Socialista.

Las grandes tendencias europeas y de países desarrollados, respecto al Impuesto sobre el Patrimonio, o lo que podríamos llamar sus análogos, se agrupan bajo dos grandes criterios. Una parte, quienes piensan que el Impuesto sobre el Patrimonio debe suponer unas cifras de recaudación relativamente importantes para la Hacienda Pública y, por otra parte, en la que se encuentra el Grupo Popular, que entendemos que el Impuesto sobre el Patrimonio, más que por su efecto recaudador, debe o puede existir para servir como un instrumento censal y auxiliar en las tareas de la Administración tributaria.

Entro en la defensa de las enmiendas concretas. En primer lugar, las enmiendas números 18 y 19, que afectan al artículo 4.º, apartados uno y dos y la enmienda número 38, que afecta a la disposición adicional tercera. ¿Por qué

esta agrupación de enmiendas? Porque todas ellas hacen referencia a bienes inscritos en el Registro General de interés cultural. Según la enmienda número 18, mi grupo entiende que no procede excluir de la exención a los bienes comprendidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Patrimonio Histórico Español y asimilados. Entendemos que, ya que existe una dificultad importante para la inclusión individualizada en el Registro General de tales bienes, con el texto de nuestra enmienda se pueden resolver algunos problemas técnicos derivados de esta anotación preventiva. También pensamos que se debe recoger en el precepto la posibilidad de contar con diversos instrumentos de planeamiento urbanístico para proteger los sitios y conjuntos históricos y las zonas arqueológicas.

La enmienda número 38, afecta a la disposición adicional tercera. Con esta enmienda pretendemos mejorar la protección de los bienes inmuebles del patrimonio histórico español que pertenecen a personas privadas e incentivar que estos bienes, al igual que se hace en otros países, se declaren y conozcan y proporcionen una mayor utilidad para mejorar la conservación del patrimonio histórico-artístico español.

Las enmiendas números 20 y 21, así como la enmienda 22, afectan a los artículos 5.º, uno, b) y 6.º, que se refieren a la denominación de sujeto pasivo en cuanto a la obligación real de declarar. El texto del proyecto de ley, en el artículo 5.º, uno, b), dice: «Por obligación real, cualquier otra persona física por los bienes y derechos de que sea titular cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.» Pedimos la supresión de la expresión «pudieran ejercitarse» porque entendemos que esos derechos que se pueden ejercitar en territorio español incluyen operaciones realizadas por sus residentes en terceros países, con lo cual no existe conexión con la Hacienda española.

En relación con esta enmienda se plantea también la número 21, la número 23, que afecta al artículo 9.º, apartado cuatro y la enmienda número 22, de supresión del artículo 6.º La enmienda número 37, al artículo 38, también va en coherencia con la enmienda referida al artículo 6.º y la enmienda 39, correspondiente a la disposición transitoria, en coherencia con la enmienda al artículo 6.º

Hay otro grupo importante de enmiendas que son las números 16 y 17, a la exposición de motivos; la enmienda número 24, al artículo 10; la enmienda 25, al artículo 11, párrafo segundo; la enmienda número 26, al artículo 12; la enmienda número 27, al artículo 15, apartado dos; la enmienda número 28, al artículo 16, uno; la enmienda número 30, al artículo 21; y la enmienda número 31, al artículo 26. Todas ellas, de una u otra manera, afectan al distinto criterio de valoración que tiene el Grupo Popular respecto al que aparece reflejado en el texto del proyecto de ley.

Con las enmiendas números 16 y 17, que afectan a la exposición de motivos, queremos dejar constancia de nuestra divergencia con las manifestaciones que se hacen cuando se habla de la imposibilidad de que exista un solo valor —me refiero a efectos fiscales— para un mismo

bien. Mi grupo ha defendido y seguirá defendiendo el criterio de que cada bien, por seguridad para el contribuyente, tenga un solo valor a efectos fiscales. Siguiendo este espíritu, la enmienda número 24, que afecta al artículo 10, uno, defiende que los bienes inmuebles se valoren siempre por el valor catastral. Vuelvo a repetir que se hace así por utilizar un criterio simple, homogéneo y general, evitando la discriminación y la inseguridad con que en muchas ocasiones se encuentra el contribuyente cuando se establecen distintas reglas de valoración para el mismo bien, aunque sea para diferentes impuestos.

La enmienda número 25 es de supresión del segundo párrafo del artículo 11 aplicando el mismo criterio. Entendemos que los bienes inmuebles, junto con los demás bienes y derechos que se utilizan en las actividades empresariales, han de tratarse de forma similar en el impuesto y no deben existir diferencias entre un bien inmueble afecto a actividad empresarial y el que no lo está.

La enmienda número 26, al artículo 12, pretende que los depósitos en cuenta corriente o de ahorro y demás, e imposiciones a plazo o depósitos a la vista se valoren por el saldo que arrojen en la fecha de devengo del impuesto, no por los valores medios que por la experiencia que hemos tenido con la ley actualmente en vigor del Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio, aprobado en noviembre de 1978, ha dado origen a problemas y dificultades en la interpretación y en la liquidación del impuesto.

La enmienda 27, que afecta al artículo 15, dos, se refiere a la valoración de las acciones y el Grupo Popular solicita que esta valoración sea la media del último trimestre del año de los títulos antiguos.

La enmienda 28 afecta al artículo 16, uno y hace referencia a la valoración de acciones y participaciones distintas a las que se refería el artículo anterior, es decir, aquellas que no cotizan en bolsa. Mi grupo defiende la tesis de que se valoren bien al valor teórico resultante del último balance aprobado, ya que entendemos que el valor nominal de las participaciones en entidades que no cotizan en Bolsa no tiene ninguna utilidad para determinar el valor actual de tales títulos.

En cuanto a la valoración de la propiedad intelectual, creemos que es más ajustado a la realidad sustituir el valor de mercado por el valor de adquisición, porque estos títulos de propiedad intelectual normalmente tienen una depreciación rápida e importante y no estaríamos acercándonos a la realidad si se mantuviese en patrimonio el valor de adquisición cuando seguramente el valor en el momento de hacer la declaración va a ser inferior.

Doy por defendida la enmienda número 31 al artículo 26 en sus propios términos.

Dentro de las normas de valoración, quiero hacer especial hincapié en las enmiendas 29, que afecta al artículo 18, y en la enmienda 40, por la cual mi grupo pretende añadir un párrafo a la disposición final primera. Esto afecta a la valoración de las obras y objetos de arte, joyas, pieles de carácter suntuario y vehículos, embarcaciones y aeronaves. El texto del proyecto de ley que se nos presenta varía sensiblemente con la norma actualmente en vigor que proviene, como decía antes, de la Ley del Im-

puesto Extraordinario sobre el Patrimonio, de noviembre de 1978. Se establece una modificación importante cuando el texto del proyecto de ley dice que los objetos de arte, de colección, antigüedades, joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, etcétera, se computarán por el valor de mercado. La variación importante consiste en introducir además de objetos de arte, objetos de colección y antigüedades, principalmente.

Mi grupo entiende que es muy dificultoso poder tasar a valor de mercado, por ejemplo, una colección de cajitas de porcelana que alguien haya recopilado a lo largo de su vida, de pipas o de los múltiples objetos que se pueden coleccionar. Creemos que este concepto en nada sirve para esclarecer y para facilitar la interpretación de la ley del impuesto y en nada va a ayudar a la gestión del mismo, porque la verdad es que me cuesta trabajo pensar en la operatividad del funcionario del Ministerio de Hacienda intentando entrar en la casa del contribuyente para ver cuántas cucharitas o cuántas cajitas de porcelana o de plata tiene en su vitrina. Por ello, mi grupo ha buscado una solución que se acerca al planteamiento que existía anteriormente y que, además, enlaza perfectamente con la definición estricta de objeto de arte que existe en nuestro Derecho Tributario y que viene recogida en la ley reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en su artículo 60.2, apartado 1.º

Por ello, mi grupo entiende que los objetos u obras de arte cuyo valor unitario supere la cantidad de un millón de pesetas, y asimismo el resto de los objetos que se prevén en el texto del proyecto de ley, como pieles, automóviles, vehículos, etcétera, sí deben computarse por el valor de mercado, pero, vuelvo a repetir, entendemos que va a ser de difícil aplicación y que, además, en nada sirve para la operatividad del impuesto, el que se tasan a valor de mercado los pequeños objetos de colección que, además, tienen una definición cuando menos difusa.

En esta misma línea va el contenido de nuestra enmienda número 40 que, como decía anteriormente, es una adición a la disposición adicional primera. Con ella se pretende estimular la declaración de los bienes culturales y evitar su ocultación.

Posteriormente, y de forma muy esquemática, señor Presidente, voy a defender las enmiendas números 32, 33 y 35. La primera de ellas afecta al artículo 27, en el cual se fija el mínimo exento. El texto del proyecto de ley fija la cifra de 15 millones de pesetas. Mi grupo, basándose en la opinión de que ese impuesto debe ser más censal que recaudatorio, entiende que ese mínimo se debe elevar a 25 millones de pesetas, si además tenemos en cuenta las revisiones de los valores catastrales y los importes que los bienes inmuebles están alcanzando en las capitales españolas.

De la misma manera, y basándonos en el mismo criterio de un impuesto más censal que recaudatorio, con nuestra enmienda 33, que afecta al artículo 29, planteamos una tarifa de cuatro tramos. Simplificamos sensiblemente la tarifa contenida en el texto del proyecto de ley, marcando los siguientes tramos: de 0 a 50 millones, se aplicaría el 0,3 por ciento; de 50 a 200 millones, el 0,6; de

200 a 500, el 0,9 y de 500 millones en adelante, el 1,2.

La enmienda 35, que afecta al artículo 36, apartado a), es coherente con la enmienda número 32, al artículo 27.

Doy por defendida, señor Presidente, la enmienda número 34, que afecta al artículo 30.1.b). Solamente quiero indicar con respecto a la enmienda 36, que solicita la supresión del tercer párrafo del artículo 37, en el cual el texto del proyecto de ley plantea lo siguiente: «Los sujetos pasivos deberán cumplimentar la totalidad de los datos que les afecten contenidos en las declaraciones, acompañar los documentos y justificantes que se establezcan y presentarlas en los lugares que determine el Ministerio de Economía y Hacienda.»

Mi grupo entiende que, en función de nuestra legislación tributaria, es obvio que los sujetos pasivos han de cumplimentar la totalidad de los datos que les afectan; pero lo que ya no nos parece tan obvio ni tan claro es que los sujetos pasivos tengan que acompañar los documentos y justificantes de forma indiscriminada y en lugares indeterminados.

Con esto, señor Presidente, termino la defensa breve y concisa de las enmiendas del Grupo Popular, y argumentaremos con mayor profusión y amplitud cuando este texto del proyecto de ley se vea en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Rudi, no por la brevedad ha sido menos enjundia su intervención.

Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convèrgencia i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro grupo tiene presentadas a este proyecto de ley 20 enmiendas. La filosofía general que inspira todas estas enmiendas es resituar este texto del proyecto de ley del Impuesto del Patrimonio como un proyecto de ley que tiene que tener como función principal y básica ser un instrumento de control fiscal, no un instrumento de recaudación. Esta es la interpretación que deducimos del análisis detallado del papel que juega este impuesto en los países de la Comunidad que lo aplican, pues no todos los países de la Comunidad tienen un impuesto de esta naturaleza.

Por otra parte, hay algunos aspectos que creo debían ser revisados. Todo lo relativo al tratamiento de las obras de arte y bienes equivalentes debía ser objeto de revisión, como digo, porque considero que se está haciendo un error de trato hacia ese conjunto de bienes en su incorporación a las declaraciones de los bienes patrimoniales que deben efectuarse por parte de las personas físicas.

Concretamente, nuestra primera enmienda, la número 56, se plantea al artículo 4.º, y tiene por objeto eliminar, excluir algunos preceptos de dicho artículo. Nuestro grupo entiende que no procede excluir de la exención —el artículo 4.º hace referencia a los bienes y derechos exentos— los bienes comprendidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Patrimonio Histórico Español y los asimilados en ella a monumentos declarados bienes de interés cultural.

Además, deben resolverse algunos problemas técnicos derivados de la anotación preventiva en dicho registro y

en el inventario general de bienes muebles previsto en la Ley del Patrimonio Histórico Español. Creo, señorías, que debíamos reflexionar sobre ese apartado; así contribuiríamos a darle una interpretación mucho más adecuada al trato fiscal que se tiene que dar a todo el conjunto de obras de arte, actividades vinculadas al arte en nuestro país y, por tanto, a los efectos fiscales que ello debe tener en la declaración del patrimonio.

La enmienda número 57, en coherencia con la anterior, tiene por objeto introducir en el artículo 4.º, dos, una salvedad, cuando se hace referencia al ajuar doméstico y se especifica qué se entiende por ajuar doméstico.

En el apartado que hace la determinación de las exenciones de los objetos de arte depositados, entiende nuestro grupo que debería eliminarse la referencia a los objetos que se depositan como colección o antigüedades, comprendidos en el citado artículo 18, cuando hayan sido depositados por sus propietarios de forma permanente. Entendemos que si no se reconduce ese precepto, en el futuro pocos coleccionistas de arte vamos a tener en España, pocas actividades de coleccionistas de antigüedades va a haber en España. Creo que no es esta la tendencia ni la orientación que está teniendo en otros países este reconocimiento y el trato fiscal a estas actividades y a estos bienes.

La enmienda número 58, al artículo 6.º, plantea modificar el apartado tres y tiene por objeto incorporar un párrafo final que dice: «siempre que hubiere mediado provisión de fondos o que los bienes produzcan rentas y hasta el importe de las mismas.» En el artículo 6.º se regula la acción de los representantes de los sujetos pasivos no residentes en España y se establece: «En todo caso, el depositario o gestor de los bienes o derechos de los no residentes responderá solidariamente del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a este Impuesto por los bienes o derechos depositados o cuya gestión tenga encomendada.» Mi grupo entiende que ello debe hacerse siempre que hubiera mediado provisión de fondos o que los bienes produzcan rentas y hasta el importe de las mismas. Si no es así, no entendemos por qué puede existir la responsabilidad del representante, y mucho menos solidaria, que se establece en el apartado. En este sentido, creemos que debiera, en todo caso, establecerse ese criterio limitativo.

La enmienda número 59, al artículo 10.1, tiene por objeto que como el valor de adquisición es el único que conoce y acepta el sujeto pasivo, y ese artículo 10, establece los criterios para aplicar el valor a los bienes de naturaleza urbana y rústica, que se aplique el criterio del valor de adquisición, que es el único que creo viable y es el que conoce y, repito, acepta el sujeto pasivo. Los otros dos, el catastral o valoración en otros impuestos, pueden ser criterios impugnados, por lo que, hasta que sean firmes en resoluciones finales, no deben ser aplicados. En evitación de trámites y molestias, tanto para el administrado como para la Administración, creemos que debieran circunscribirse al valor de adquisición de los bienes.

La enmienda 60 también plantea que el valor catastral se someta a tributación con un criterio uniforme a todos

los titulares de bienes inmuebles, es decir, introducir en el artículo 10 que el valor catastral tendrá ese criterio uniforme para todos los titulares.

La enmienda 61, al artículo 16, hace referencia a los demás valores representativos de la participación de fondos propios de cualquier tipo de entidad. Nuestro grupo plantea que la redacción del proyecto de ley establecía un trato distinto a las sociedades no cotizadas respecto a las cotizadas con mercados organizados, discriminando con ello las acciones de entidades no cotizadas. Este es un criterio que ya hemos discutido sobradamente con el Impuesto sobre la Renta, porque ahí también se materializa esta distinción de trato a los valores de sociedades que no cotizan en relación con las que cotizan y nuestro grupo, coherentemente, plantea la necesidad de reconducir esos criterios en el proyecto de Ley de Patrimonio.

La enmienda 62, al artículo 18, a nuestro juicio, es importante no, por su alcance, pero sí por la significación que va a tener sobre las familias y sobre un gran número de contribuyentes en España. El artículo 18 es el que hace mención a la determinación de qué objetos de arte, de colección, de antigüedades, de productos suntuarios, de vehículos, etcétera, se deben declarar en el Impuesto sobre el Patrimonio. En dicho precepto se establece cuáles son estos objetos, se hace una relación de los mismos, y nuestro grupo cree que la relación tan extensa que se hace de todos estos bienes debería someterse a una limitación cuántica, es decir, el criterio de nuestro grupo es que todos estos bienes enumerados deberán declararse cuando su valor unitario exceda de una cantidad que nosotros planteamos indicativamente que se podía situar en 400.000 pesetas pero que puede ser discutible. Lo no aceptable es que no exista ningún límite cuántico a esos bienes.

Por ejemplo, se establece la particularidad de que todos los objetos de arte —las pinturas y dibujos realizados a mano y las esculturas, los grabados, las estampas, las litografías y otros análogos— que tenga el sujeto pasivo, si no se establece ninguna limitación, están obligados a declararse en el Impuesto sobre el Patrimonio. Creo que, si no establecemos un criterio cuantitativo por encima del cual exista la obligatoriedad de la declaración, será imposible de aplicar, a no ser que, a partir de ahora, abramos un proceso intensísimo en la sociedad española de peritación de todos estos bienes. Imagínense ustedes lo que significaría que ahora se peritasen todos los dibujos, todas las pinturas, las litografías, las estampas, productos análogos, objetos de colección, etcétera. Yo que creo que eso sería de una complejidad impresionante y de muchísimo trabajo para los peritos de esos bienes. Nuestro grupo entiende que el proyecto de ley suprime la limitación que contempla la legislación vigente y que es inoperativo mantener ese criterio. Por tanto, deberíamos volver a restituir un límite cuántico por unidad de valor porque, si no, va a ser imposible su aplicación.

La enmienda 64 es una propuesta alternativa que hace nuestro grupo en el sentido de establecer de forma más precisa y detallada para cada uno, porque podría ser que un criterio genérico, establecido por parte de nuestro gru-

po en 400.000 pesetas, no fuese adecuado para determinados productos. En todo caso, deberíamos establecer criterios más ajustados para cada una de las distintas obras y objetos que se establecen en el artículo 18. En ese sentido esta enmienda alternativa que hacemos establece para determinados ámbitos de objetos y de bienes, criterios limitativos distintos para que, de alguna forma, se ajuste a lo que es innecesario en una declaración de patrimonio y no genere abusos o distorsiones de lo que tiene que ser la real valoración del patrimonio que pueda tener un sujeto pasivo.

La enmienda 65, al artículo 23 quiere dejar más clara la redacción, especificando cuáles son los demás bienes y derechos a los que se refiere el artículo. Es una enmienda técnica y no voy a insistir en ella.

La enmienda 66, al artículo 27, plantea una modificación como medida de apoyo y promoción a la familia. En coherencia a lo que han sido las enmiendas y propuestas que hemos hecho en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entendemos que dentro del Impuesto del Patrimonio hay que reconocer, unas medidas de mayor reconocimiento y apoyo a las rentas familiares. En ese sentido se propone que la base imponible se reducirá en millón y medio por cada hijo que dé derecho a la deducción de la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este criterio puede ser discutido, pero, al menos, es una propuesta para reconducir el trato que se hace en las rentas familiares.

La enmienda 67, al artículo 27, plantea una mejora del trato fiscal para las personas con minusvalías físicas. Este es otro de los ejes centrales de algunas enmiendas de mayor sensibilidad social de nuestro grupo en los Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio. Planteamos que, tratándose de hijos invidentes, mutilados, inválidos físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, con derecho a deducción por la invalidez en el Impuesto sobre la Renta, la reducción del apartado sea hasta cinco millones de pesetas elevándose, por tanto, la cuantía que contiene el proyecto.

La enmienda 68 tiene por objetivo evitar cambios nominales de patrimonio para eludir las obligaciones finales. Creo que esta es una medida operativa y adecuada.

La enmienda número 69, al artículo 29, plantea reconducir la base imponible y el tipo aplicable, de acuerdo con la escala del proyecto de ley. En ese punto quiero apuntar que el Impuesto sobre el Patrimonio que estamos discutiendo va a ser uno de los impuestos más gravosos de la Comunidad Económica Europea. Quiero recordar a SS. SS. que el proyecto de ley contempla una serie de tramos con un tipo final del 2,5 por ciento que es el más elevado de la Comunidad Económica Europea.

En Francia el tipo oscila entre 0,5 y el 1,2; en España, del 0,2 hasta el 2,5; en Alemania, el tipo que se aplica es el 0,5, es decir, cinco veces más pequeño que en España; en Holanda, el 0,8; en Dinamarca, el 2,2; en Finlandia, el 1,7; en Noruega, el 1,3. Suecia es el único país que se sitúa por encima del tipo aplicable en España. Creo que reconducir el Impuesto sobre el Patrimonio al más gravoso de la Comunidad, no es un buen procedimiento a introducir en nuestra normativa fiscal.

Nuestra enmienda 70 va en la misma dirección. Proponemos una escala alternativa con distintos tramos, situando el tipo máximo en el 2 por ciento.

La enmienda 71 creo que es de las más interesantes que planteamos en este conjunto de propuestas de corrección. Se trata de corregir el tratamiento desfavorable, ya consagrado en la legislación anterior, dado a los ingresos de las comunidades autónomas que tienen cedido el rendimiento de este impuesto, ya que la reducción que se opera incide únicamente sobre el Impuesto sobre el Patrimonio. Por otra parte, la propuesta que hacemos corrige la posibilidad de que este impuesto infrinja el principio de no confiscatoriedad, ya que en ciertos casos la suma de la cuota de renta y el 20 por ciento de la del patrimonio podía exceder del límite del 70 por ciento, incluso del 100 por ciento, de la base imponible que se establece.

Señorías, entendemos que debíamos modificar ese artículo 30, en el supuesto de que la suma de ambas cuotas, la de patrimonio y la de renta, superen el límite que se establece en el proyecto de ley, pero pudiéndose repartir proporcionalmente si se sobrepasa ese límite, no imputándolo estrictamente cuando se sobrepasa, o exclusivamente, al Impuesto sobre el Patrimonio.

Por último, la enmienda 72 plantea una modificación del artículo 33, en el sentido de que la tributación separada de los cónyuges en la que se base el proyecto no se compagine con que se extendiese la responsabilidad a la parte de los bienes gananciales correspondiente al otro cónyuge. Se trata de reiterar aquí la discusión que hemos tenido de corregir el distinto trato de gananciales y separación de bienes en el Impuesto sobre el Patrimonio.

La enmienda 74 —y termino ya, señor Presidente— es absolutamente indispensable, a nuestro juicio, para mejorar la protección de los más importantes bienes muebles del patrimonio histórico español pertenecientes a personas privadas. Yo creo que estimular su inclusión voluntaria en el Registro de Bienes de Interés Cultural y en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, debiera ser uno de los capítulos a reconducir y a revisar en nuestra ley del Patrimonio. Creo que el trato que se introduce a todos estos bienes en esa ley es inadecuado.

Señor Presidente, con todas estas reflexiones y observaciones terminamos la defensa de nuestras enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 76, 77 y 78, de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Martínez Blasco.

El señor **MARTINEZ BLASCO**: Nosotros hemos creído lo que dice la exposición de motivos respecto a que vamos hacia un Impuesto sobre el Patrimonio que supere ya la fase de provisionalidad, que supere también los malos efectos censales, a los que algún otro interviniente se refería, para conseguir una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios y la atención de una mayor justicia redistributiva complementaria del IRPF.

En ese sentido, señorías, conocemos todos que hasta la fecha el carácter provisional ha hecho que el efecto recau-

datorio sea mínimo, y tal vez se salve el efecto censal, pero nosotros queríamos aportar tres enmiendas para permitir esa complementariedad del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y contribuir también a la justicia redistributiva.

La primera enmienda es de adición en el artículo 16, que lo que pretende es evitar que, a través de sociedades interpuestas con activos infravalorados, se pueda eludir la imposición. Por tanto, se propone una caución en ese sentido para que, en caso de que haya ese tipo de sociedades en el que más de un 50 por ciento esté constituido por bienes no afectos a actividades empresariales, los bienes integrantes del activo se valorarán con arreglo a las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

La segunda enmienda es rebajar el mínimo exento. Señorías, las voces que se han alzado para incluso elevar el mínimo exento irían en contra, no ya de los aspectos censales que hasta ahora se mantenían, como he dicho, sino de la justicia redistributiva complementaria. Creemos que hay que ayudar a esa progresividad, y en ese sentido es necesario rebajar el mínimo exento.

La tercera y última enmienda propone la supresión del artículo 30. Se han alzado también voces en sentido contrario, porque les parece poco el límite de 70 por ciento para la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto sobre el Patrimonio. Señorías, si también queremos cumplir el objetivo de intentar que no haya patrimonios ociosos en este país, que, como dice la exposición de motivos, haya una mayor eficacia en la utilización de los patrimonios, debemos romper el límite del 70 por ciento, que en estos momentos está en la legislación y que se traslada a este proyecto de ley. La alta tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio con una pequeña base en el IRPF, no será evidentemente de rentas salariales, sino de rentas de otro tipo y podría provocar que, efectivamente, hubiese una imposición menor de la que nosotros consideramos en este impuesto para ayudar a la progresividad general del sistema impositivo español. Por tanto, creemos que, en aras de romper esos patrimonios ociosos que podrían tener una alta tributación, insisto, en este impuesto, pero que corresponden generalmente a bases imponibles muy pequeñas por las fuentes de renta en el IRPF, es hora ya de romper ese límite del 70 por ciento y, por tanto, nosotros proponemos la supresión de este artículo 30.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 41 a 48, del CDS, tiene la palabra el señor Lasuén.

El señor **LASUEN SANCHO**: Tenemos un conjunto de enmiendas al proyecto de ley, números 41 a 48, pero únicamente voy a defender algunas y ruego a la Presidencia que dé las otras por defendidas, lo mismo que le ruego que nos excuse de nuestra presencia en la réplica que pueda realizar el partido del Gobierno a este respecto, porque tengo una obligación fija. Igualmente le pido que dé por votadas nuestras enmiendas en la votación subsiguiente.

Señor Presidente, a nuestro entender, este impuesto debe configurarse fundamentalmente en el sentido en que se está conformando en Europa, que es, básicamente, no sólo complemento censal del Impuesto de una renta progresiva sobre una renta crecida, sino como un impuesto sobre las grandes fortunas. Ese es el espíritu que hemos defendido a lo largo de la presente legislatura y con el que ha concurrido, en algunas intervenciones, el Secretario de Estado de Hacienda. De forma que parece ser que estamos, el partido que apoya al Gobierno y el CDS, en este sentido, en una convergencia, digamos, de configuración fiscal del hecho. Nuestras diferencias respecto del tratamiento que da el Gobierno a esta filosofía fiscal están contenidas en las enmiendas que voy a defender a continuación.

Nosotros creemos, y así lo defendemos en la enmienda 41, presentada al artículo 4.º, que los bienes afectos a una explotación económica deben estar exentos, sobre todo si la tributación sobre la renta básicamente se configura bajo el esquema de estimación objetiva singular. Entonces, parece injusto que el tratamiento excepcional de la renta generada por los empresarios individuales tenga adicionalmente un tratamiento que no tiene sentido en un impuesto sobre las grandes fortunas.

La enmienda 43, al artículo 10.1, creemos que no tiene mucho sentido, sobre todo dado el propósito del Gobierno, con el que coincidimos, de que España tenga valores catastrales ciertos, que se establezca la inseguridad que supone establecer tres procedimientos de valoración. Nosotros hemos defendido siempre que debe haber una valoración fiscal única, en la medida de lo posible, y en el caso de los bienes inmuebles es clarísimo que esa valoración debe ser la catastral, y dado que el Gobierno quiere hacer una valoración catastral adecuada, no creemos que sea necesario mantener las otras, sino que se acepte exclusivamente el principio de la valoración catastral para inmuebles.

En la enmienda número 45 —no nos parece adecuado el criterio de valoración del mercado para obras de arte— hemos propuesto que se establezca el valor de adquisición, pero estamos dispuestos a que se haga una corrección a nuestra enmienda en el sentido que voy a proponer a continuación.

Primero, quisiera decir por qué no estamos de acuerdo con la valoración del precio del mercado, porque es enormemente inestable. Puede haber variaciones de año a año del orden del 40 o del 50 por ciento y sólo hace falta leer la prensa para saber que un cuadro de Van Gogh un año puede valer 7.000 millones y al año siguiente 3.500. No creemos que un inspector fiscal ni un perito nombrado por Hacienda sea la persona más adecuada para producir esa valoración. Creemos que ese procedimiento es absolutamente inseguro. Puede dar lugar a graves conflictos, y entonces podríamos proponer que, en lugar del valor de adquisición, que también es otro criterio inadecuado, se complementara el valor de adquisición por una corrección que incluyera las variaciones del IPC, más un rendimiento real adicional añadido al IPC que fuera del orden del 2 por ciento, que parece ser el rendimiento im-

plícito de las obras de arte a largo plazo, según los estudios más fiables al respecto.

Insistimos en este criterio porque la valoración a largo plazo es mucho más segura que la valoración coyuntural a corto plazo.

En la enmienda 46 queremos sustituir el criterio del mínimo exento establecido por el Gobierno, que lo fija en 15 millones, por 25, siempre y cuando se proceda a una valoración catastral adecuada, es decir, que condicionamos nuestra propuesta al supuesto de que haya una valoración catastral adecuada. En el momento en que la redactamos había una tendencia a la valoración catastral que supusiera aproximadamente el 70 por ciento del valor de los inmuebles; en este momento no sabemos qué criterio va a prosperar y, por supuesto, condicionaríamos nuestra enmienda al hecho de que existiera una valoración catastral en el sentido adecuado, y si fuera menor que el criterio anteriormente establecido, estaríamos dispuestos a transaccionar ese nivel rebajándolo de 25 a 20 millones.

La siguiente enmienda, señor Presidente, es la número 47, que se refiere a la tarifa. Nuestra tarifa es una corrección de la del Gobierno, en el sentido de que predetermina la concepción del impuesto que tenemos, que es el de las grandes fortunas. Para la cifra de 200 millones el tipo que proponemos es el mismo que el del Gobierno. Para niveles inferiores a 200 millones nuestra tarifa es inferior y para patrimonios superiores a 200 millones nuestra tarifa es superior.

Nosotros creemos que el impuesto sobre grandes fortunas que menos mal funciona en Europa es el francés y tratamos de aproximar la tarifa española a la francesa, que es mejor que la que propone el Gobierno, desde el punto de vista de justicia distributiva.

Creemos, señor Presidente, y así se lo manifestamos al partido que apoya al Gobierno, que no tiene mucho sentido, en un impuesto que es individual clarísimamente, hacer responsable al otro cónyuge de la deuda tributaria del posible infractor. Por tanto, creemos, con nuestra enmienda 48, que se debe responder, por supuesto, con los gananciales, pero no solidariamente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Mixto, números 49 a 53, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Dado lo intempestivo de la hora abreviaré el trámite y anuncio que no utilizaré el derecho de réplica.

La enmienda número 49 al artículo 10.1 propone —en la misma línea que acaba de decir el portavoz del CDS— evitar la inseguridad jurídica que en el cómputo de los bienes inmuebles puede dar la aparición de tres parámetros de medida.

Nosotros entendemos que la prioridad debe estar exclusivamente ceñida al valor catastral. Actualícense y manténgase al día todos los valores catastrales posibles, pero dar entrada a la comprobación por la Administración a efecto de otros tributos, o el precio, entendemos que aquí hasta la Administración podría ir contra sus propios ac-

tos, porque si el valor catastral es un acto de la Administración del Estado, el dar entrada a la comprobación por la Administración a efecto de otros tributos no tiene lo que sería una lógica consecuenta y, por tanto, meteríamos la inseguridad jurídica para el sujeto pasivo del impuesto.

La enmienda número 50 propone una medida cautelar al artículo 12 para que para los depósitos en cuenta corriente o de ahorro a la vista que no sean por cuenta de terceros, el cómputo se haga por el saldo medio anual. No nos parece oportuno que se diga que será el saldo que arrojen en la fecha del devengo del impuesto, salvo que éste sea el saldo medio inferior correspondiente al último trimestre. Es una complicación burocrática que no conduce a nada. Mantengamos el principio del año financiero. Los tributos, tanto el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como el del Patrimonio se hacen por ejercicios anuales. Esto puede dar origen a una picaresca: basta retirar el fondo del depósito a cuenta antes del devengo de la fecha del impuesto para que se dé origen a una verdadera cuestión alambicada que no dice nada en favor de la claridad y concisión de una ley.

Al artículo 26 hemos presentado la enmienda número 51. Entendemos que es un salto atrás que la tasación pericial que estaba consagrada plena y generalmente en la vigente Ley General Tributaria sea sólo aplicable a los bienes que se citan en el artículo 18 (objetos de arte, colecciones, etcétera) y a aquellos otros que pudieran venir con una salvedad del artículo 23, que es una especie de cajón de sastre de demás bienes y derechos de contenido económico y siempre en el precio de mercado en la fecha del devengo del impuesto. Creo que la actual Ley General Tributaria, al utilizar la figura ampliamente y en todos los supuestos, tanto bienes inmuebles como bienes de objetos de arte, o de contenido económico, etcétera, es una garantía para todas las personas físicas o jurídicas sometidas al mismo. Poner esta limitación que trae el artículo 26 del proyecto no nos parece oportuna.

En la enmienda número 52 al artículo 29, proponemos una modificación de la escala que se cita en la cuota íntegra a los efectos de racionalizarla a una realidad más fiscal, para que no ocurra que por el hecho de tener un bien en cuota íntegra para deuda tributable haya que hacer una disminución de la misma, sobre todo en aquellos patrimonios que no tienen una capacidad productiva, no porque no se quiera tenerlos en producción, sino porque no son productivos dentro de los aspectos fiscales que se citan.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra, en primer lugar, el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Le anuncio que a continuación de mi intervención y para hacer creo que breve, pero seguramente decorosísima intervención, estará mi compañera la señora Pleguezuelos.

Me encuentro sometido a diversas presiones, las de las ganas de acabar, las de que conteste a todas las enmiendas y a mi propio deseo de ser breve y conciso. Pido al Pre-

sidente que me ampare si es que necesito tal amparo.

Voy a tratar de resumir. Me tendré que dejar en el tintero bastantes de las enmiendas porque afortunadamente muchas de ellas son coincidentes o agrupables.

Al artículo 6 tenemos una enmienda, la número 7, del Partido Popular, que pretende suprimir el artículo referente a los representantes de los sujetos pasivos no residentes en España. El ámbito de aplicación de las normas tributarias en general y de ésta en concreto alcanzará a los no residentes por su patrimonio en el territorio español, pero la ignorancia de esas leyes no les eximirá de su cumplimiento en ninguno de los términos que este proyecto de ley contenga, si llega a ser ley.

En cuanto a la enmienda 10, del PNV, al artículo 10.1 (y, vuelvo a insistir, en las que me han parecido más importantes, y si alguna de SS. SS. en la réplica quiere que aluda a ellas porque las he dejado aparte, así lo haré), propone la supresión del artículo que contempla la valoración de bienes inmuebles. No entiendo bien la razón de esa enmienda...

El señor **PRESIDENTE**: Señor García Ronda, las enmiendas del PNV se han dado por defendidas. Por tanto, no han sido defendidas. Si puede ceñirse a las defendidas, se lo agradeceremos todos.

El señor **GARCIA RONDA**: Para mí era una mera cortesía, aun en ausencia, por lo que lo hacía. (El señor **Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.**)

Un aspecto importante, y en el que podemos agrupar diversas enmiendas de los distintos Grupos, la 24, del Grupo Popular; la 43, del Grupo del CDS; la 49, del señor Mardones, la 60, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), y la 319, de Eusko Alkartasuna, se refiere a la pretensión de que el valor de los bienes inmuebles sea considerado a efectos de este impuesto por el valor catastral únicamente. He de contestar a todos ellos diciendo que esa propuesta en realidad es contraria al principio de coordinación del sistema tributario y podríamos aludir en concreto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y al de Sucesiones y Donaciones, además de que realmente el dinamismo de la realidad y el intento de acercamiento al valor del mercado, en el caso de bienes inmuebles en concreto, nos hace que no podamos considerar estas enmiendas y nos atengamos a nuestra voluntad de acercarnos lo más posible cuando los valores catastrales, teniendo en cuenta que todavía están lejanísimos a los valores de mercado, no entren en vigor en lo que sería de desear, es decir, en su acercamiento a los valores reales.

En cuanto a la enmienda 50, al artículo 12, párrafo 1, que plantea el señor Mardones, relativa a los depósitos de cuenta corriente de ahorro, tengo que decirle que computar el saldo medio anual no sería lógico, teniendo en cuenta que la fecha de devengo del impuesto es la del 31 de diciembre y ello responde a la propia naturaleza de esta figura tributaria. Ese devengo es en esa fecha, y parece lógico el considerar los saldos que haya en ese momento, aun con las correcciones que, por modificaciones en esos saldos, se den por transacciones que sean totalmente demostrables.

Otro aspecto importante que se ha tratado por varios Grupos es el de la consideración de las obras y objetos de arte, etcétera. Creo que ese aspecto es considerable por sí mismo en su generalidad, lo cual no quiere decir que no nos atengamos al texto del proyecto de ley y que vayamos a aceptar alguna enmienda, que no lo vamos a hacer, pero sí he de decirles, quizá para su tranquilidad intelectual y hasta diría que de trámite, que realmente reconocemos una cierta inestabilidad en los precios de mercado, pero no es fácil que en el espíritu de este proyecto de ley introduzcamos como única valoración la del precio de adquisición. Sin embargo, si hay una consideración acerca de ello.

Quiero someter a la consideración de SS. SS. que estos objetos son realmente especiales y querer reintroducirlas en una especie de ajuar doméstico otra vez, resucitando un concepto que no nos parece ya lógico y con ello tratar de alguna manera —o ese sería el resultado, aunque no hubiese esa intención— de incluirlos dentro de una cifra general cuando su valor, sumado uno a uno, en muchos casos sería muchísimo más alto, no parece lógico; parece que son objetos realmente especiales que necesitan en el inventario, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, una consideración específica.

Por otro lado, he de decir que, de algún modo, en este terreno también tendremos que estar, y en esa consideración especial que merece y en esa consideración, digamos, favorable, quiero remitirme un poco y sin prejuzgar absolutamente nada, al hecho de que hay un proyecto de ley de mecenazgo pendiente y que habrá que considerar algunos de estos aspectos.

En cuanto a la cuestión que se refiere a las exenciones, que es otro de los grandes temas que hay, la verdad es que todos los Grupos pretenden que se incremente la exención de 15 hasta 25 millones, por lo menos, y es un asunto que va a ser para nosotros también objeto de una reflexión, y no digo que ello tenga ningún objeto específico, en trámites posteriores. Lo que me extraña es que el Grupo de Izquierda Unida lo que pretenda es rebajarlo, y no tanto que pretenda rebajar esa exención cuanto por las razones que ha aducido para ello. Dice que el mantenerlo en 15 millones, e incluso el subirlo, rebajaría el grado de justicia distributiva. No entiendo por qué, porque eso en gran parte depende de cuál sea el patrimonio medio, en este caso, de los ciudadanos de la nación. En segundo lugar, que es más progresivo limitar o rebajar el límite, pues tampoco. No hay ninguna cuestión de ésas y por la misma razón aducida anteriormente.

Otro de los grandes aspectos que se toca es el de la cuota, en general para rebajarla, podríamos decir, en el horizonte de las cifras a medida que crecen. Creo que tenemos que desechar las diversas enmiendas —y no quiero referirme a ninguna de ellas concretamente, sino que las conocen perfectamente cada una de sus señorías— porque la verdad es que casi todas ellas contienen una regresividad mayor y favorecen precisamente a los tramos altos de base líquida.

En cuanto a otro aspecto importante, los límites de cuota que se ciñen al 70 por ciento sobre la base imponible

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuando excedan de esa cifra, creo que estamos en una situación similar a la de hoy día y nos parece que es lógico mantenerlo, ni excediéndonos en una especie de persecución de quienes tengan unas cifras de renta relativamente pequeñas con respecto al patrimonio que tienen ni excediéndonos desde el otro punto de vista y manteniendo, por tanto, un equilibrio que consideramos que el proyecto de ley expresa bien.

En cuanto a la responsabilidad patrimonial, a las correcciones que se quieren hacer en este aspecto, del que se habla en el artículo 33, he de decir que en realidad una cuestión es las cuotas que haya de pagar y la diferenciación entre un sujeto pasivo y otro que está individualizado y otra son las responsabilidades que se derivan del régimen de bienes gananciales. El texto, desde luego, está apoyado totalmente por el artículo 1.365 del Código Civil, independientemente de que después, en un momento determinado en que haya esa especie de desequilibrio porque el sujeto pasivo, que era quien tenía que pagar la cuota, sin embargo arrastre la parte de gananciales que no le corresponde, y, por tanto, arrastre al otro cónyuge, independientemente, digo, de que el cónyuge que sea desfavorecido, precisamente amparándose en los artículos 1.373 y 1.374 del Código Civil, pueda repetir para resarcirse del otro, lo que quería apuntar es que el precepto que invoca el proyecto de ley está contenido en el artículo 1.365 del Código Civil y que, por tanto, a nuestro juicio, es totalmente legal y constitucional, por supuesto.

Paso la palabra, con el permiso del señor Presidente, a mi compañera Pleguezuelos, para que defienda el aspecto que le toca.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra la señora Pleguezuelos.

La señora **PLEGUEZUELOS AGUILAR**: Voy a intervenir para dar respuesta puntual a dos enmiendas planteadas por el Grupo Popular y, otra, del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

En cuanto a la enmienda 35, al artículo 36, planteada por el Grupo Popular, propone dos modificaciones bastante sustanciales, una ya sido de alguna forma comentada por mi compañero García Ronda, en cuanto a elevar el mínimo exento de 15 millones por sujeto pasivo a 25 millones, al margen de que en posteriores procesos podamos tratar el tema y sin ningún tipo de compromiso, quiero indicarle que este mínimo exento de 15 millones es por sujeto pasivo y, por el carácter individual que tiene el impuesto, lógicamente, supone que, en caso de régimen de gananciales, son 30 millones; lo que supone, ni más ni menos, que triplicar el mínimo exento por matrimonio vigente en 1987, que, recuerden SS. SS., era de nueve millones. También quiero indicar que la determinación del importe de este mínimo exento no se ha realizado de forma arbitraria ni alegre, sino que, por el contrario, se han tenido en cuenta los datos de las estadísticas de la Dirección General de Informática Tributaria. De estos datos hay un punto que me gustaría señalar: la acumulación de

los declarantes en los tramos bajo y medio de patrimonio neto están precisamente en los niveles inferiores hasta 15 millones, concretamente se sitúa en casi un 64 por ciento de los declarantes del Impuesto, mientras que la base imponible se nutre de los niveles más altos.

La enmienda también plantea una segunda modificación en cuanto a eliminar la alternativa de la obligación de declarar en aquellos casos en los que el valor patrimonial de sus bienes o derechos resulte superior a 100 millones. Esta última medida trata de controlar aquellos patrimonios en los que, siendo el valor de sus bienes y derechos superior a 100 millones de pesetas, sin embargo, la base imponible es inferior a 15 millones, y por tanto, no estaría obligado a presentar declaración por estar endeudado. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** También entendemos que esto lo único que pretende, básicamente, es controlar esos patrimonios y conocer el origen de esas deudas, evitando así un posible y solapado fraude fiscal.

En cuanto a la enmienda 36, del Grupo Popular, al artículo 37, en la que plantea suprimir el párrafo tercero, que hace referencia a la cumplimentación de los documentos y justificantes concretos y el lugar en que deben presentarse estas declaraciones, precisamente la remisión a una orden ministerial que señale tanto los documentos y justificantes concretos, como el lugar en el que han de presentarse, no sólo no es discriminatorio, como señalaba, y no puede en ningún momento tacharse de tal, sino que, además, salvaguarda las garantías de los contribuyentes.

Por otra parte, con respecto a la enmienda 73, del Grupo Catalán (Convergència i Unió), al artículo 36, letra a), que trata de contemplar el caso de sujetos pasivos casados y de hacer una desgravación, en cuanto a que el cónyuge con mayor patrimonio pueda deducir de su base imponible la diferencia entre el mínimo exento y la base imponible del otro, siempre que ésta sea superior, quiero indicarle que vamos a desestimar su enmienda, ya que el proyecto define un impuesto sobre personas físicas en el que no se tienen en cuenta circunstancias personales y familiares, como puede ser el estado civil, el número de hijos, etcétera, sino que sólo considera la cuantía del patrimonio. Es decir, que el mínimo exento lo es para cada persona sujeta siempre a obligación personal de declarar, con independencia de cualquier circunstancia. Recuerde S. S. que los motivos que llevaron a esta reforma, entre otros, fueron los de ajustarnos al carácter individual que resultó de la sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, los criterios de imputación de estos elementos patrimoniales, en cuanto a la unidad familiar, van a ajustarse a esa Ley 20 y cada cónyuge tributará por los elementos de activo de carácter privativo, y por el 50 por ciento en el caso de sociedades gananciales. Tampoco hay que olvidar que aparece la expresión de salvaguardar que se justifique otra cuota de participación en el régimen patrimonial.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votar las enmiendas y posteriormente el texto del informe de la Ponencia.

En primer lugar, votamos las enmiendas del Grupo Popular, números 16 a 40, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 18.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas números 56 a 75 del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 19.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, votamos las enmiendas números 76 a 78, ambas inclusive, del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Centro Democrático y Social números 41 a 48.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 19; abstenciones, ocho.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Vasco (PNV), números 5 a 15, ambas inclusive.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 21; abstenciones, siete.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Por último, votamos las enmiendas números 49 a 53, del señor Mardones.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, nueve.**

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Finalmente, vamos a votar el texto surgido de la Ponencia sobre el Impuesto sobre el Patrimonio, así como la exposición de motivos; todos los artículos, del 1 al 39, ambos inclusive y disposiciones adicionales, transitoria y finales.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en abstenciones, 10.**

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el informe de la Ponencia sobre el Impuesto sobre el Patrimonio.

Por último señorías, quiero agradecer muy sinceramente a todos los señores y señoras miembros de la Comisión el trabajo efectuado, la comprensión desarrollada en todo momento y el esfuerzo que hemos realizado todos, así como los servicios técnicos de la Cámara, para poder dictaminar dos proyectos de ley importantes para la sociedad española.

Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

**Eran las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**